BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 14.805 — EDICION DE 80 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Inspección General de Justicia
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278 — Informes, 33-2790

Buenos Aires, Miércoles 19 de Enero de 1944

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	,, 0.30
Número atrasado de más de un mes	,, 0.60
Subscripción mensual	,, 2.30
Subscripción trimestral	,, 6.50
Subscripción semestral	,, 12.50
Subscripción anual	,, 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar, además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 18 de Enero de 1944

	m$n.
Por avisos	3.203.—
Por marcas	740.—
Por adicionales de marcas	430.—
Por suscripciones	272.40
Por venta de ejemplares	20.70
Por venta de folletos	
Total	4.666.10

Roberto J. Carman,
Director de la Sección Boletín Oficial

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Administración.

HORARIO DE VERANO
(Modificado)

AL PUBLICO

En el Boletín Oficial regirá, a partir del 10 de enero de 1944 y hasta el 15 de marzo de 1944, inclusive los sábados, el siguiente horario:

De 7,30 a 13 horas. — Para avisos, suscripciones y venta de ejemplares: de 7,30 a 10,30 horas.

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Comisión Indigenista "La Alianza". — Se deja sin efecto derecho de m$n. 12 exigido a los indígenas por extracción de leña de bosques fiscales y se condonan sus deudas por el mismo concepto.

Buenos Aires, 7 diciembre de 1943.

16.094. — 934. — Expte. N.º 46.452-1943. — Visto lo solicitado por la Comisión Indigenista "Alianza Indoamericana" y lo informado por la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios y la Dirección de Tierras, y

CONSIDERANDO:

Que la exención del pago de derechos por la extracción de leña de bosques fiscales de los territorios del sud, destinada al consumo de familias indígenas sin recursos, como asimismo la condonación de las deudas pendientes por dicho concepto, constituyen una medida razonable de protección y ayuda, concordante con las razones que ha tenido en cuenta el Poder Ejecutivo para autorizar exenciones y condonación de deudas por derechos de ocupación de tierras fiscales a los indígenas argentinos en estado de insolvencia y a los extranjeros en igual situación con familia argentina.

Que en consecuencia se justifica el tratamiento propiciado en estas actuaciones con respecto a los indígenas radicados en los territorios del sud, máxime si se tiene en cuenta que se refiere a un elemento de primera necesidad cuyo consumo es mayor en aquellas regiones por las condiciones del clima,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección de Tierras del Ministerio de Agricultura para condonar las deudas por derechos de extracción de leña para el propio consumo a los indígenas radicados en los territorios del sud que carezcan de recursos, como asimismo para eximir del pago de esos derechos a los referidos indígenas en iguales condiciones.

Art. 2.º — El Departamento de Agricultura determinará las cuotas de extracción dentro de un límite de 5 toneladas anuales por familia y establecerá las condiciones de fiscalización.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros a cargo de las Secretarías de Hacienda y de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la repartición de origen a sus efectos.

RAMÍREZ. — César Ameghino — Diego I. Mason.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

"Ventas Sedalana" Sociedad Anónima Distribuidora y Exportadora. — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 13 de Octubre de 1943.

11.325. — 820. — Expte. N.º 6242. — Vistos el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Ventas Sedalana" Sociedad Anónima Distribuidora, Importadora y Exportadora" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que sus Estatutos con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General, se ajus-

tan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Ventas Sedalana" Sociedad Anónima Distribuidora, Importadora y Exportadora", constituída en esta Capital el 20 de setiembre de 1943; y apruébase sus estatutos de fojas uno vuelta (1 vta.) a ocho (8), con las modificaciones de fojas diez y seis vuelta (16 vta.).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los títulos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas diez (10) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMIREZ
ELBIO CARLOS ANAYA

Dirección de Instrucción Pública

Traspasando la Comisión de Ayuda Escolar a la Dirección de Salud Pública.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1943.

18.524. — 2. 384. — Visto:

El Decreto de 21 de octubre del corriente año, por el que se crea la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social,

CONSIDERANDO:

Que los fines asignados por la Ley número 12.558 a la Comisión Nacional de Ayuda Escolar se hallan comprendidos en los de las instituciones del Estado que, en adelante, deberá integrar la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, creada en virtud del decreto de 21 de octubre referido;

Que el traspaso de los servicios de la Comisión Nacional de Ayuda Escolar al nuevo organismo puede hacerse de inmediato; y que resulta conveniente hacerlo así tanto por la necesidad de que puedan ser estudiadas por órgano competente las necesidades que en orden al objeto de la Comisión Nacional de Ayuda Escolar hayan de considerarse para el próximo año, como para que dichas necesidades puedan ser atendidas durante el período de vacaciones que se inicia;

Que dicho traspaso de servicios debe realizarse con asistencia especial del Ministerio de Hacienda, para que, por intermedio de la Contaduría General de la Nación, se tome nota del estado de cuentas de la Comisión Nacional de Ayuda Escolar, se levante el inventario general de sus bienes y se proyecten los descargos respectivos;

Que por resolución del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, de fecha 27 de julio del corriente año fué comisionado un Interventor para el estudio y esclarecimiento de diversas denuncias formuladas en cuanto al funcionamiento de la Comisión Nacional de Ayuda Escolar, por lo que corresponde que dicha investigación continúe en el estado en que se encuentra, de acuerdo con el informe de 21 de octubre de 1943 del Interventor nombrado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase comprendida a la Comisión Nacional de Ayuda Escolar (Ley N.° 12.558), entre las instituciones que por decreto de 21 de octubre del corriente año deberán integrar la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social y transfiérese sus servicios a dicha Dirección Nacional, de la que pasarán inmediatamente a depender.

Art. 2. — El Ministerio de Hacienda, por intermedio de la Contaduría General de la Nación, tomará la intervención necesaria a los efectos del traspaso de los servicios de la Comisión Nacional de Ayuda Escolar (Ley N.° 12558), a la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social citada y de conformidad con los considerandos precedentes.

Art. 3. — Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 4. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ. — Gustavo Martínez Zuviría. — Edelmiro J. Farrell. — Diego I. Mason. — Luis C. Perlinger. — César Ameghino. — Juan Pistarini. — Alberto Gilbert. — Benito Sueyro.

Patronato Nacional de Ciegos. — Fijando funciones de superintendencia

Buenos Aires, 7 de enero de 1944.

40. — Visto

Estas actuaciones por las que el Patronato Nacional de Ciegos eleva un proyecto de Reglamento que fija las funciones de superintendencia que le corresponde a dicho organismo conforme a lo determinado por el decreto de fecha 16 de mayo de 1939; atento las informaciones producidas; y

CONSIDERANDO:

Que dicho proyecto que interpreta debidamente el espíritu de la Ley N° 9.339 y de su decreto reglamentario, hace más eficaz la humanitaria tarea a que se ha consagrado dicha Institución;

Por ello; y, de acuerdo con lo informado por el Asesor Letrado del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Toda actividad tendiente a procurar asistencia social, asilo, instrucción, educación o reeducación a los no videntes, sea ella desarrollada por personas físicas o de existencia ideal con o sin personalidad jurídica, se regirá en todo el territorio del país por el presente decreto.

Art. 2° — Los establecimientos oficiales y las instituciones privadas que tengan por finalidad proteger y educar al ciego quedan sometidos a la superintendencia del Patronato Nacional de Ciegos que ejercerá, además, las funciones que le están señaladas en la Ley N° 9.339 y en el decreto de fecha 16 de mayo de 1939.

Art. 3° — Ninguna de las actividades mencionadas en el artículo anterior, destinadas a mover, en cualquier forma, la caridad pública en favor de los no videntes, podrá ser iniciada sin la previa autorización y el contralor directo del Patronato Nacional de Ciegos, a cuyo efecto se lo faculta para: a) exigir la presentación de antecedentes y documentos de toda índole que repute necesarios y la concreción de los fines que se persigan; b) modificar los planes propuestos; c) controlar la recaudación e inversión de los fondos que se obtengan; y d) determinar la fijación de los porcentajes destinados a beneficencia.

Art. 4° — Ninguna persona física o de existencia ideal podrá usar en el desarrollo de actividades públicas, ni aún con el pretexto de prevenir la ceguera, los vocablos "ciego", "no vidente" o sus sinónimos, a menos de estar previamente autorizada al efecto por el Patronato Nacional de Ciegos.

Art. 5° — Deberá presentarse al Patronato Nacional de Ciegos con los elementos de juicio indispensables y con los que el Patronato exija:

a) Toda solicitud de modificación de los servicios existentes (instrucción, educación, reeducación, protección, etc., de no videntes) o de creación de nuevos servicios relativos a los mismos;

b) Toda solicitud para realizar colectas, rifas, beneficios, etc.;

Las solicitudes indicadas en el inciso b) serán entregadas al Patronato Nacional de Ciegos con anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha en que se proyecte iniciar el acto, y este no podrá realizarse sin la autorización del Patronato. — Las reparticiones públicas no darán curso a las peticiones de subsidios de ninguna clase ni dispondrán el pago de los ya acordados sin informe previo del Patronato Nacional de Ciegos.

De las Asociaciones con Personalidad Jurídica

Art. 6° — No se otorgará la personalidad jurídica a ninguna asociación que tenga entre sus fines la atención de los ciegos sin previo informe favorable del Patronato Nacional de Ciegos, el que se concretará a los aspectos técnico y económico.

Art. 7° — Las asociaciones que desarrollan actividades en favor de los ciegos y que actualmente tienen personalidad jurídica, están obligadas a presentar al Patronato Nacional de Ciegos cuando éste lo requiera copia autenticada de sus Estatutos, balances y nómina de asociados y los demás datos o antecedentes que les recabe el Patronato, a cuyo fin la Inspección General de Justicia le informará sobre la existencia de dichas asociaciones.

Art. 8° — Las asociaciones con personalidad jurídica que tengan por finalidad las especificadas en el artículo 1° de este decreto, no podrán realizar ningún acto directo ni indirecto que implique la prestación de un servicio social a los no videntes, sin previa autorización, del Patronato Nacional de Ciegos. — Para gestionar esta autorización, deberán acompañar a la solicitud todos los antecedentes, recaudos y comprobantes que les requiriese el Patronato, y especialmente una exacta relación de la actividad que se propongan, cálculo de los fondos a obtenerse y forma de invertirlos.

De las Asociaciones sin Personalidad Jurídica

Art. 9° — Las asociaciones que, careciendo de personalidad jurídica, tengan por finalidad las especificadas en el artículo 1° de este decreto, quedan sometidas al contralor directo y permanente del Patronato Nacional de Ciegos, sin cuya autorización no podrán funcionar en lo sucesivo.

Art. 10. — Las asociaciones indicadas en el artículo anterior, remitirán al Patronato Nacional de Ciegos dentro del plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de este decreto, la documentación relacionada en el artículo 5° y la solicitud de inscripción en los Registros del Patronato, a la que acompañarán:

a) copia autenticada de sus Estatutos;
b) nómina de los miembros de la Comisión Directiva;
c) nómina de sus socios;
d) detalle de los recursos con que cuentan;
e) copia autenticada de sus Reglamentos, planes de estudio, régimen de los internados o asilos y de todo antecedente técnico requerido por el Patronato.

A la vista de estos informes y comprobada su exactitud, previo dictamen de sus oficinas técnicas y asesoras, el Patronato Nacional de Ciegos autorizará el funcionamiento de la entidad.

Disposiciones Generales

Art. 11. — Las asociaciones que con personalidad jurídica o sin ella, tengan por finalidad las especificadas en el artículo 1° quedan sujetas a las disposiciones generales de los artículos siguientes.

Art. 12. — La autorización o denegación de sus solicitudes serán resueltas en consideración a:

1° — El interés público o particular de los no videntes;
2° — Las razones de orden técnico o social que abonen lo solicitado o su denegación;
3° — Los antecedentes de responsabilidad y seriedad de sus Directores y autoridades; y
4° — El destino presente y futuro de la obra a emprenderse.

Art. 13. — Se autoriza al Patronato Nacional de Ciegos a:

1° — Enviar, cuando lo juzgue oportuno, en carácter de veedor, un representante a las asambleas ordinarias o extraordinarias que realicen las entidades a que se refiere este decreto, a cuyo efecto éstas le remitirán las debidas comunicaciones con anticipación no menor de cinco (5) días marcando lugar, fecha y hora en que realizarán dichos actos, remitiéndole también copia autenticada del orden del día a tratar;

2° — Disponer, con carácter permanente, que las mismas asociaciones le envíen anualmente copia de la Memoria, Balance y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas correspondientes a cada ejercicio, de acuerdo con los formularios que el Patronato les suministrará;

3° — Negar o suspender las autorizaciones para la realización de los actos indicados en los artículos anteriores, cuando se compruebe que la asociación no cumple en tiempo y forma las disposiciones que le incumben o se demuestre que técnica o económicamente no está en condiciones de regular funcionamiento;

4° — Solicitar a la Inspección General de Justicia la intervención de las asociaciones con personalidad jurídica que violen o dejen de cumplir el presente decreto;

5° — Destacar por orden de su Presidencia, Inspectores para el más completo ejercicio de las atribuciones de superintendencia y contralor que le están reconocidas.

Art. 14. — Las peticiones y trámite de las instituciones ante el Patronato Nacional de Ciegos, que en cualquier forma se proponen el amparo y protección de los no videntes, están exentas del pago del papel sellado. — De las resoluciones dictadas por el Patronato Nacional de Ciegos con motivo de la aplicación de este decreto podrá recurrirse por vía jerárquica al Poder Ejecutivo.

Art. 15. — El Patronato Nacional de Ciegos prestará a los Gobiernos de Provincia todo el concurso que le sea requerido, tendiente a la debida consecución de los propósitos perseguidos por entidades oficiales o privadas que se propongan la protección de los no videntes.

Art. 16. — Mantiénese, con respecto al "Asilo Román Rosell", la excepción contemplada en el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 21 de noviembre de 1940.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
G. M. ZUVIRÍA

Ministerio de Guerra

Facultando al Directorio del Fondo de Crea-ción de la Caja de Retiros y Pensiones Mi-litares del Ejército y de la Armada, par[a] otorgar préstamos hipotecarios al pe[r]sonal militar en actividad del Ejé[r]cito y de la Armada.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 194[3]

16.211. — Visto el expediente C 2.7...939, Cde. 4 (M. G.); y

CONSIDERANDO:

Que la creación del Hogar Militar [y] Naval, contribuye al mejoramiento ec[o]nómico de la familia militar, porque pr[o]cura, consolida y garantiza una efectiv[a] propiedad debido al seguro temporari[o] de vida, el que libera el gravamen [a] favor de los causa-habientes, en caso [de] fallecimiento del deudor;

Que se cumple la verdadera ayuda f[i]nanciera cuando ésta abastece, a quien[es] sientan el espíritu de ahorro, los fond[os] que le permitan la adquisición del hog[ar] familiar, por medio de los préstamos de[s]tinados a edificación de casas o pa[ra] cancelación de hipotecas anteriores, am[-] pliación de edificación, reparaciones [de] importancia, pavimentos y obras sanit[a]rias;

Que el plan de ahorro sistemático, r[e]vestido de elasticidad y asegurad[o] co[n]tra los posibles riesgos, que trunquen [la] posesión de los bienes parcialmente ad[qui]ridos, es una efectiva y rígida cre[a]ción de riqueza;

Que los préstamos hipotecarios, amor[ti]zables en un plazo relativamente peq[ue]ño de la vida del hombre, cumplen u[no] de los fines primordiales de la vida m[is]ma, la tenencia en propiedad de la [vi]vienda para la esposa e hijos, elimin[an]do la perpetua preocupación del alqui[ler] que deriva el uso de la casa ajena;

Que el Hogar Militar y Naval al f[a]cilitar préstamos hipotecarios, recurre [a] las propias instituciones de las fuerzas [ar]madas, ofreciéndolos en condiciones n...

beneficiosas porque anticipa hasta el total, cuando el valor de adquisición o construcción no exceda de $ 15.000 m|n. y por el excedente de esta suma el 95 o|o;

Que el Hogar Militar y Naval no ha de competir con el Banco Hipotecario Nacional, pues no sólo es insignificante el monto que el personal militar le tiene pedido —en comparación con el total de los préstamos de esa institución— sino que el mismo colocará de inmediato los saldos disponibles, en virtud de que siempre tiene en gestión solicitudes por grandes sumas;

Que el Hogar Militar y Naval no beneficia materialmente al Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y de la Armada, porque la parte que de su capital se coloque en préstamos hipotecarios, sólo podrá gozar de un interés mayor en 1 o|o del de los títulos de renta nacional; en cambio, tal inversión en bienes raíces perfectamente garantizada, impone la variación de la colocación de sus fondos, arraigando con ello la futura Caja; contribuyendo por otra parte, a que los miembros componentes de la misma, se beneficien con un sistema de amortización acumulativa; de diversos regímenes, para que el futuro deudor hipotecario se acoja al que más convenga a sus propios intereses;

Que la financiación del Hogar Militar y Naval, cubierta con la suma de quince millones de los recursos que por intereses recauda el Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y de la Armada, hace innecesario la enajenación de su fondo de títulos y de consiguiente no repercute en el mercado de ese crédito público;

Que el máximo de los créditos hipotecarios está en relación con el sueldo mensual del deudor, no excediendo de la cantidad cuyo servicio hipotecario mensual supere al 30 o|o del sueldo;

Que los préstamos se otorgan en moneda nacional y los dineros invertidos en esas operaciones, se garantizan con el derecho real de la hipoteca, extendiendo el efecto del registro de la misma, hasta la total extinción de la obligación hipotecaria;

Que en substancia; se ha materializado un antiguo anhelo de los miembros de las Instituciones Armadas, tendiente a facilitar a sus respectivas familias la adquisición de la casa propia; y siendo la función del Hogar Militar y Naval organizar una fuente de recursos, inspirada en la constructiva finalidad del uso del crédito —la creación de capital— promoviendo al acrecimiento efectivo de la capacidad económica de los militares, marinos y del patrimonio del "Fondo de Creación" de la referida Caja;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al Directorio del Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y de la Armada, para otorgar préstamos hipotecarios al personal militar en actividad del Ejército y de la Armada que haya prestado el mínimo de servicios militares que establezcan las leyes orgánicas del Ejército y de la Armada para el retiro militar, a los retirados a partir del 1.º de enero de 1929 y los que se retiren en lo sucesivo. A este efecto, el Directorio citado podrá disponer hasta la suma de quince millones de pesos moneda nacional ($ 15.000.000 m|n.) del capital realizado por la Institución.

Art. 2.º — El servicio mensual del crédito hipotecario no podrá exceder del treinta por ciento del sueldo que goce el prestatario. Se entiende como sueldo a los efectos de los préstamos para el personal en servicio activo, la base establecida por las respectivas leyes orgánicas para la liquidación del retiro y para el personal retirado el monto de retiro que tenga asignado.

Los préstamos se acordarán sobre la avaluación definitiva que apruebe el Directorio en base a una tasación practicada por peritos y revisada por una comisión especial de contralor.

El monto de los préstamos se calculará con arreglo a la siguiente escala: por los primeros quince mil pesos moneda nacional el total y por el excedente de quince mil pesos moneda nacional el noventa y cinco por ciento.

Los gastos de tasación, constitución y cancelación de hipoteca y los que se originen hasta la completa liquidación del préstamo, serán por cuenta del prestatario.

Cuando por circunstancias especiales o por haber transcurrido más de tres meses desde que fuera hecha la tasación, no se hubiera obtenido el préstamo, el Directorio, si lo creyere necesario, podrá ordenar una nueva tasación para acordarlo.

Los títulos de dominio deben ser libres de todo vicio o defecto legal y si se lo juzgase necesario, se exigirá la comprobación de la posesión continuada durante treinta años.

Art. 3.º — Los préstamos se amortizarán por mensualidades vencidas, proporcionales a las tasas de amortización e interés que establece el artículo 5.º

Los servicios hipotecarios mensuales serán descontados de los haberes por intermedio de las habilitaciones de los Ministerios de Guerra y Marina y comprenderán: amortización, interés, seguros y demás gastos derivados de la contratación del Préstamo. El servicio hipotecario establecido en este artículo gozará de prioridad para su retención en los haberes del deudor sobre cualesquiera otro cargo o descuento, inclusive los gravámenes por embargos o concurso civil, después de haberse deducido los importes que correspondan para el montepío militar y el impuesto a los réditos.

El prestatario deberá exhibir anualmente, los comprobantes de pago de los impuestos fiscales, municipales y obras sanitarias. Cuando el prestatario no haya efectuado en tiempo el pago de dichos impuestos, el Directorio podrá pagarlos por cuenta del deudor hipotecario, con cargo a los haberes del mismo. Este cargo será independiente del servicio hipotecario y gozará del privilegio de retención establecido en el tercer párrafo del presente artículo.

Art. 4.º — Estos préstamos sólo se concederán al personal militar en actividad que haya prestado el mínimo de servicios militares que establezcan las leyes orgánicas del Ejército y de la Armada para el retiro militar, a los que gocen de retiro militar a partir del 1.º de enero de 1929 y los que se retiren en lo sucesivo.

Art. 5.º — Los préstamos devengarán un interés anual que no exceda del uno por ciento sobre el corriente de los títulos de renta nacional, no pudiendo ser inferior al cuatro por ciento. Se reembolsarán por amortizaciones acumulativas del dos, tres, seis u ocho por ciento anual. Para acogerse a los regímenes de amortización establecidos en el párrafo anterior, los solicitantes deberán estar comprendidos en los siguientes límites de edad: hasta 40 años, del 2 o|o - 3 o|o - 6 o|o u 8 o|o; hasta 50 años, del 3 o|o - 6 o|o u 8 o|o; hasta 60 años, 6 o|o u 8 o|o y hasta 65 años, del 8 o|o.

Art. 6.º — Los préstamos que establece este artículo se otorgarán en moneda legal, en efectivo, con garantía hipotecaria en primer grado y solamente para los fines siguientes:

a) Construcción de casas para habitación de sus propietarios, incluida la compra del terreno;

b) Adquisición de casas ya edificadas destinadas a habitación de los prestatarios;

c) Cancelación de hipotecas anteriores que graven la propiedad que ya tenga el destino indicado en el inciso b) de este artículo y los fondos serán entregados al acreedor hipotecario, por el Directorio, en el acto de la transferencia de la deuda hipotecaria, siendo a cargo del prestatario los gastos derivados;

d) Siempre que no se sobrepase el límite establecido en los artículos precedentes ni se supere la cantidad máxima que fijan estos artículos, el Directorio podrá acordar ampliaciones de los préstamos concedidos en los siguientes casos:

1.º Cuando se justifique la necesidad del aumento de edificación o ensanche de la propiedad;

2.º Cuando ésta requiera reparaciones importantes para su conservación;

3.º Cuando la ampliación esté destinada al pago de pavimento y obras de salubridad que beneficien al bien hipotecado;

4.º Cuando por haber obtenido ascensos en su jerarquía con posterioridad a la otorgación del préstamo original, el solicitante pueda afrontar el servicio de un préstamo mayor al otorgado, sin que sobrepase el límite del 30 o|o establecido en el artículo 2.º y siempre que la propiedad responda por este aumento el que sólo se concederá cuando medien las circunstancias prescriptas en los apartados 1.º, 2.º ó 3.º y previa nueva tasación.

Para pedir un préstamo para edificar en un terreno de propiedad del solicitante o adquisición de terreno y edificación o para la compra de una propiedad ya construída, se adjuntará a la solicitud: dimensiones, ubicación de la finca o terreno, planos, cómputo métrico, presupuesto, pliego de condiciones, contrato privado de construcción; todo en los formularios especiales que se reglamenten y el título de la propiedad. El Directorio concederá los préstamos en base a los peritajes y estudio de títulos de los profesionales que designe y para las adquisiciones entregará los fondos, ante escribano designado por el mismo, al vendedor, en el acto de la escrituración. El valor de la edificación se entregará por cuotas, de acuerdo a las condiciones estipuladas en el contrato privado de construcción aprobado por el Directorio, directamente a los arquitectos o constructores previo certificado de la oficina técnica, por las cantidades de obra ejecutadas. Los créditos para compra de terrenos se acordarán bajo la condición de que éste sea destinado a edificación y si transcurridos dos meses de haberse concedido el préstamo, no se hubiese iniciado la construcción del edificio podrá ejecutarse la hipoteca. Los escribanos y demás peritos serán designados por el Directorio por sorteo entre los inscriptos en la matrícula del mismo y sus honorarios y aranceles, establecidos previamente, serán por cuenta de los interesados, gastos que deben ser depositados a la orden del Directorio en el acto de la presentación de la solicitud o bien computarlo en el monto del préstamo. En caso de su denegación se reintegrarán a los peticionantes.

Art. 7.º — El prestatario podrá anticipar en cualquier momento la cancelación total o parcial del monto del préstamo. Las amortizaciones parciales no podrán ser menores del cinco por ciento del préstamo originario.

Art. 8.º — Los efectos del registro de hipoteca durarán hasta la completa extinción de la obligación hipotecaria, no obstante lo dispuesto a ese respecto en el Código Civil. Los bienes adquiridos con préstamos otorgados por este decreto, hasta la completa cancelación de la deuda hipotecaria no podrán ser subastados por ejecución de otros créditos, salvo los del Fisco.

Mientras subsista el préstamo el inmueble hipotecado no podrá enajenarse, arrendarse, gravarse o cederse sin consentimiento del Directorio. Los "registros de hipotecas, embargos, e inhibiciones" tomarán debida nota de estas prohibiciones, con exclusión de la de arrendarse, las que harán constar expresamente en todo informe o certificado que expidan sobre el inmueble. Si el deudor dispusiera de su finca sin previo consentimiento del Directorio, ningún acto que haga, surtirá efecto alguno, el que será nulo y sin valor, procediéndose en ese caso a la ejecución de la hipoteca.

En todo juicio referente a la propiedad o posesión del bien, el Directorio debe ser notificado por las partes litigantes, sin cuyo requisito y comparencia será nula la actuación judicial.

Art. 9.º — Los bienes raíces afectados a las obligaciones hipotecarias derivadas de este decreto sólo podrán ser ejecutados en las condiciones y bajo los requisitos establecidos en las leyes números 8.172 y 10.676, salvo en lo relativo a las bases y publicidad del remate que serán establecidas en la reglamentación del presente decreto.

Los descuentos a que se refiere el artículo tercero serán obligatorios hasta cubrir el total que quedare adeudando por todo concepto el prestatario si se liquidase la garantía, sin perjuicio de que el deudor responda a dicha deuda con los demás bienes que le pertenezcan, siguiéndose en este caso el orden de preferencia de créditos establecido por las leyes comunes.

Art. 10. — El prestatario deberá tomar un seguro de cancelación contra fallecimiento, cuya prima se fijará de acuerdo con la edad del asegurado y con arreglo a las tablas que se establezcan con acuerdo del Directorio, seguro que responderá por el pago total de la deuda y decrecerá paralelamente a ésta hasta su cancelación, lo que extinguirá el seguro relevando al asegurador de todo pago o desembolso.

Art. 11. — Abonado el monto del seguro por el fallecimiento del deudor, se extinguirá el crédito hasta la concurrencia de la suma percibida.

Art. 12. — El prestatario está igualmente obligado a asegurar la propiedad, materia del préstamo, contra incendio y otros estragos: inundación, movimientos sísmicos y demás destrucciones producidas por fenómenos físicos, según crea necesario el Directorio, desde el comienzo de la construcción y mientras dure la hipoteca.

En caso de negligencia del deudor se efectuará el seguro de vida, incendio y otros estragos por cuenta del mismo y las sumas abonadas por primas de seguro se computarán en el monto del préstamo.

Las pólizas se extenderán a favor del Directorio, quien percibirá el monto del seguro en caso de siniestro y cuando se tratase de incendio u otros estragos, se aplicará a la reconstrucción, toda vez que el deudor consienta, constituyéndose entonces un nuevo seguro.

Si el deudor no aceptase la reconstrucción se aplicará la indemnización al pago de la deuda hasta donde alcance y se procederá a ejecutar la garantía en la forma establecida en el artículo noveno.

Art. 13. — Si el Directorio no pudiese concertar para los prestatarios la celebración de los seguros a que se refieren los artículos décimo y duodécimo por compañías de responsabilidad y en condiciones económicamente favorables, podrá establecer por sí mismo la "Sección Seguros", a los efectos de lo que en esos artículos se expresa.

Art. 14. — El mero vencimiento del plazo en las obligaciones del deudor lo constituye en mora y el Directorio podrá tolerar hasta un máximo de seis meses la mora de los servicios de la deuda, cuando mediaren causas que, a su juicio, fueran admisibles, pero cada servicio mensual no abonado en las condiciones prescriptas por el artículo tercero de este decreto, devengará un interés punitorio que no será superior a un dos por ciento más que el establecido para el préstamo. Estos intereses y otros gastos devengados durante el plazo de gracia gozarán del privilegio del crédito hipotecario.

El monto adeudado podrá pagarse en cuotas mensuales suplementarias, sin perjuicio del pago regular de los servicios mensuales, en la forma prescripta por el artículo tercero.

Art. 15. — Cuando el prestatario fuera dado de baja sin derecho a retiro, podrá continuar con la hipoteca en vigor, siempre que cumpla estrictamente y en término las obligaciones establecidas en el presente decreto y en el contrato especial.

Art. 16. — La ubicación inadecuada, lo mismo que un tipo de construcción inconveniente que pueda afectar los intereses del acreedor hipotecario, podrán ser causa de denegación del préstamo.

Las resoluciones del Directorio sobre otorgamiento o denegación de los préstamos y su monto son inapelables.

Art. 17. — Las sumas que adeude el Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y de la Armada, por devolución de aportes se aplicarán a compensar el crédito hipotecario.

Disposiciones transitorias

Art. 18. — El presente decreto, se incorporará, oportunamente, a la ley de la "Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y de la Armada", cuando se dicte la de su creación, que prevé el artículo 198, de la Ley 11.672, edición 1943, en cuya oportunidad la tasa de interés del artículo quinto de este decreto en ningún caso será menor a la que se haya establecido en los cálculos actuariales de la ley de la Caja.

Art. 19. — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se incorporarán al presupuesto del Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y de la Armada y, oportunamente, al de la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y de la Armada, cuando se dicte la ley de su creación.

Art. 20. — El Poder Ejecutivo reglamentará este decreto dentro de los tres meses de su publicación.

Art. 21. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a las del presente decreto.

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ. — Edelmiro J. Farrell. — César Ameghino. — Luis C. Perlinger. — Alberto Gilbert. — G. Martínez Zuviría. — B. Sueyro. — Diego I. Mason. — R. A. Vago.

Ministerio de Marina

Traslado Museo Naval

Buenos Aires, 27 Noviembre 1943.

14.949. — 413. — Visto el Expte. 1-E 9172|943 del Ministerio de Marina, y atento a que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con fecha 4 de octubre de 1943, ha dictado decreto derogando las resoluciones de fechas 14 de septiembre de 1909 y 27 de noviembre de 1919 y la ordenanza de fecha 28 de octubre de 1910, relacionadas con la obligación impuesta al Centro Naval de instalar el Museo del mismo en el inmueble existente en la calle Florida, esquina Córdoba,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Ministerio de Marina a trasladar el Museo Naval, al local histórico de los Talleres de Marina del Tigre.

Art. 2. — Tómese nota por donde corresponda, comuníquese, etc.

RAMÍREZ
BENITO SUEYRO

Ministerio de Agricultura

Reservando para las necesidades de la Policía de Tierra del Fuego, fracciones de tierras fiscales.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1939.

30.161. — Visto este expediente (N° 114.718-1936), en el que la Gobernación del Territorio de Tierra del Fuego, solicita la reserva de las siguientes fracciones de tierras fiscales, con destino a campos de pastoreo de la caballada de la Policía, en el citado territorio: para el Destacamento Aserradero, la superficie aproximada de 180 hectáreas, a ubicarse dentro de la reserva situada sobre el Río Grande, al Sur de los lotes XL y XXXIX y al Norte del lote 54 y de la propiedad Menéndez Behety, para el Destacamento Las Cotorras, la superficie aproximada de 150 hectáreas, a ubicarse al Norte del lote 111, en el Valle Las Cotorras; para el Destacamento Lago Khami, la superficie aproximada de 100 hectáreas, a ubicarse en el ángulo Nord-Oeste del lote 88, para el Destacamento Lapataia, la superficie de 100 hectáreas, a ubicarse dentro de la reserva para cárcel, en la parte Centro Oeste del lote 112; para la Comisaría San Sebastián, la superficie de 1.473 hectáreas, 30 áreas; 50 metros cuadrados; ubicada en la parte Este del lote XI y para el Destacamento Presidio Militar, la superficie aproximada de 250 hectáreas, a ubicarse sobre el costado Oeste del ejido del pueblo Ushuaia y al Norte de la propiedad de don José Salomón;

Que dentro de la superficie solicitada en la Bahía de San Sebastián, por decreto de fecha 17 de julio de 1916, fué reservada una superficie de 600 metros con frente al mar por 300 metros de fondo, ubicada en la parte Este del lote XI, con destino al Ministerio de Marina, el que a fojas 18 manifiesta su conformidad en que también esta tierra se destine a pastoreo de la caballada de la policía, siempre que sea a título precario, con la prohibición de efectuar construcciones por las que se pueda exigir indemnización, y con la expresa obligación de devolver la fracción de referencia en cuanto el citado Departamento lo requiera; y

CONSIDERANDO:

Que las tierras cuya reserva se gestiona son fiscales, se encuentran libres de adjudicación unas y afectadas por reservas de utilidad pública otras, pero dados los fines perseguidos, corresponde acceder a lo solicitado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Resérvase con fines de utilidad pública con destino a las necesidades de la Policía de la Gobernación del Territorio de Tierra del Fuego, las siguientes fracciones de tierras fiscales, en la forma que ilustra el plano de fojas 7 y cuya ubicación definitiva será determinada por la mensura correspondiente:

Para el Destacamento Aserradero: la superficie aproximada de ciento ochenta hectáreas, dentro de la reserva situada sobre el Río Grande, al Sur de los lotes XL y XXXIX y al Norte del lote 54 y de la propiedad Menéndez Behety;

Para el Destacamento Las Cotorras: la superficie aproximada de ciento cincuenta hectáreas, ubicada al Norte del lote 111, en el Valle Las Cotorras;

Para el Destacamento Presidio Militar: la superficie aproximada de doscientas cincuenta hectáreas, ubicada sobre el costado Oeste del ejido del pueblo Ushuaia y al Norte de la fracción ocupada por don José Salomón;

Para el Destacamento de la Comisaría de San Sebastián: la superficie de un mil cuatrocientas cincuenta y cinco hectáreas, treinta áreas, cincuenta metros cuadrados, ubicada en la parte Este del lote XI y con carácter precario se destina para los mismos fines, la fracción de diez y ocho hectáreas, reservada para el Ministerio de Marina, por decreto de fecha 17 de julio de 1916, debiendo la Repartición citada en primer término, abstenerse de efectuar en ella construcciones que pudieran dar derecho a indemnizaciones, y obligarse expresamente a devolverla al mencionado Departamento en cuanto fuera requerida.

Art. 2° — Destínase para el Destacamento Lapataia, dentro de la reserva para cárcel, la superficie de cien hectáreas, ubicada en la parte Centro Oeste del lote 112.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

ORTIZ
JOSÉ PADILLA

Autorizando a la Gobernación de Tierra del Fuego, para utilizar con destino a las necesidades del Destacamento de Policía de la Comisaría de San Sebastián, la superficie de 2.000 hectáreas en el territorio de Tierra del Fuego.

Buenos Aires, 10 de enero de 1944.

135. — Visto este expediente (104.069-1931), del que resulta:

Que por decreto de 5 de abril de 1913, al resolver una solicitud de ubicación de tierras fiscales, se dispuso dar instrucción al Agrimensor don Adolfo Velazco, para que mensurara, entre otros, el lote XI del territorio de Tierra del Fuego, debiendo excluir la superficie de dos mil hectáreas (2.000 hs.), que se destinarían para pueblo;

Que por decreto de 16 de octubre de 1913, se aprobó la citada operación, que arrojó una superficie de cuatro mil trescientas dos hectáreas, cincuenta y un áreas (4.302 hs., 51 á.), además de dejar expédita una faja sobre el mar de quinientos metros (500 m) de ancho y habiéndose escriturado la parte Oeste del citado lote con dos mil trescientas dos hectáreas, cincuenta y un áreas (2.302 hs., 51 á.) quedó fiscal la superficie de dos mil hectáreas (2.000 hs.) en la parte Este y la zona marítima antes citada que se estima en seiscientas hectáreas (600 hs.);

Que el Decreto número 30.161 de 5 de mayo de 1939, no obstante haber destinado dos mil hectáreas (2.000 hs.), para la formación de un pueblo, y debido a un error de información, reserva para el Destacamento de Policía de la Comisaría de San Sebastián, la superficie de un mil cuatrocientas cincuenta y cinco hectáreas, treinta áreas, cincuenta metros cuadrados (1.455 hs., 30 ás., 50 m².);

Que dentro de la misma superficie, se encuentra poblando, doña Catalina Ostoic viuda de Vesalovic, a quien la Dirección de Tierras aconseja desestimar su pedido de arriendo por las razones que invoca, y

CONSIDERANDO:

Que existiendo una superposición de reservas, es necesario aclarar el decreto de 5 de mayo de 1939, en el sentido de que sólo autoriza el uso de la superficie asignada, hasta tanto no se utilice para la creación del pueblo previsto por el decreto de 5 de abril de 1913; atento las informaciones producidas.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la Gobernación de Tierra del Fuego, para utilizar con destino a las necesidades del Destacamento de Policía de la Comisaría de San Sebastián, la superficie de dos mil hectáreas (2.000 hs.), constituída por la parte Este del lote XI del territorio de Tierra del Fuego, quedando sin efecto la reserva de un mil cuatrocientas cincuenta y cinco hectáreas, treinta áreas, cincuenta metros cuadrados (1.455 hs., 30 á., 50 m².) dispuesta por Decreto número 30.161 de fecha 5 de mayo de 1939, debiendo entenderse que su utilización podrá efectuarse hasta tanto se proceda al trazado del pueblo a que se refiere el decreto de 5 de abril de 1913 y desestímase el pedido de arriendo formulado por doña Catalina Ostoic viuda de Vesalovic por esa fracción.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Adoptando, con carácter general, para seleccionar solicitantes de arrendamiento, una escala de clasificación por puntos.

Buenos Aires, abril 7 de [illegible].

2.157. — Visto este expediente N° 122.485-1938), en el que la Dirección de Tierras, con el propósito de seleccionar los solicitantes que se presenten a los ofrecimientos públicos de los lotes pastoriles dispuestos por decreto de 4 de setiembre último, somete para su aprobación un sistema de clasificación por puntaje, de acuerdo con las aptitudes, capital, antecedentes personales, número de familia, etc., de cada interesado, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer la adopción de esa escala pues acordará mayores garantías a los licitantes de arrendamiento de tierras fiscales; atento las informaciones producidas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Adóptase con carácter general para la selección de los solicitantes de las tierras fiscales que se ofrezcan públicamente en arrendamiento de acuerdo a las disposiciones del Decreto número 113.498, de fecha 4 de setiembre de 1937, la siguiente escala de clasificación por puntos:

I ANTECEDENTES PERSONALES

a) Nacionalidad:
Argentino nativo. . . 20 puntos.
Argentino naturalizado. . 15 „

b) Profesión:
Por ser ganadero de alta mestización. . . . . . . 20 „
Por ser egresado de facultades o escuelas técnicas agropecuarias, con cinco años de ejercicio en su profesión. . . . . . . 20 „
Los mismos profesionales, sin ejercicio de su profesión. . . . . 15 „
Por ser profesional egresado de otras facultades o escuelas, con cinco años de ejercicio en el territorio, como mínimo. . . . 5 „
Por acreditar aptitudes prácticas en las tareas rurales del territorio. . 5 „

c) Edad y condiciones físicas:
18 a 45 años y goce de buena salud. . . . . . . 10 puntos
45 a 55 años y goce de buena salud . . . . . . 5 „

d) Estado civil y familia:
Por tener familia regularmente constituída. . . . 5 „
Por cada miembro de familia que viva con el solicitante. . . . . . . 2 „

e) Otras condiciones:
Por méritos especiales acreditados o servicios prestados a la Nación. . . . 10 „
Por tener residencia comprobada efectiva y permanente en el territorio, con un mínimo de dos años. . . . . 5 „
Por cada año de excedente 1 „
Hasta un máximo de . . . 20 „

II CAPITAL

En efectivo, utilaje o haciendas propias que garanticen una explotación ganadera adecuada e independiente:
De $ 20.000 a $ 50.000 . 5 puntos
Más de $ 50.000 m|n. . . 10 „

III En caso de igualdad en el puntaje obtenido, se decidirá por sorteo.

Art. 2° — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a las del presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

ORTIZ
JOSE PADILLA

Imponiendo multas por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1943.

13.780. — Visto este expediente (N.° 11.449-1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, (alza precio venta aceite girasol y falta carteles indicadores), cometida por la firma Miguel Remesal, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 3 practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en los Arts. 9.° y 11.° de la Ley N.° 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200), moneda nacional, a la firma Miguel Remesal, de la localidad de Tigre (B. A.), por infracción a la Ley N.° 12.591.

Art. 2.° — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1943.

15.550. — Visto este expediente (N.° 218.117-1941) y su agregado N.° 100.015-1942), en el que la Dirección de Abastecimiento, Industria y Comercio, da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, (Alza precio venta de café), cometida por la firma Eduardo Rodríguez, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 45 practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 9.°, de la Ley N.° 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional, a la firma Eduardo Rodríguez, de esta Capital, por infracción a la Ley número 12.591.

Art. 2.° — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Cumplido lo dispuesto por el Art. 2.°, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto número 13.925 de fecha 7 de Diciembre de 19[illegible], a fin de que efectúe la denuncia del caso por sí el infractor Eduardo

Rodríguez hubiera incurrido en el delito previsto y penado por el artículo 239 del Código Penal.

4.º Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1943.

15.551. — Visto este expediente (N.º 3.550-1942), en el que la Dirección de Abastecimiento, Industria y Comercio da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: Aurelio Ciampoli, Pascual Nervegna, Camilo Menna y Pedro L. Marsetti (por alzas precio venta de ladrillos), atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 31, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º, de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, a cada una de las firmas que a continuación se detallan por infracción a la Ley N.º 12.591.

Aurelio Ciampoli, domiciliada en la localidad de Vicente López (B. A.).

Pascual Nervegna, domiciliado en esta Capital.

Camilo Menna, domiciliado en la localidad de Morón (B. A.).

Pedro L. Marsetti, domiciliado en esta Capital.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, para la primera y tercera de las firmas nombradas y tres días para la segunda y cuarta, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por el citado Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1943.

15.552. — Visto este expediente (N.º 5.298-1942), en el que la Dirección de Abastecimiento, Industria y Comercio, da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: Angel G. Bassi, Camilo Menna, Pedro Luis Marsetti, y Ciampoli, Oppezzo & Cía., (alzas precio venta ladrillos de cal), atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 29, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida:

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º, de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591, en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas que a continuación se detallan:

Angel G. Bassi, doscientos pesos ($ 200), moneda nacional, domiciliado en esta Capital.

Camilo Menna, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, domiciliado en la localidad de Seis de Septiembre (B. A.).

Pedro Luis Marsetti, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, domiciliado en esta Capital.

Ciampoli, Oppezzo & Cía., trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, domiciliado en la localidad de Vicente López (B. A.).

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, para la primera y tercera de las firmas nombradas, y cinco días para la segunda y cuarta, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1943.

15.553. — Visto el presente expediente (N.º 96.418-1942, y su agregado), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas, Bressan, Bione & Cía. (alzá precios venta de bolsas); y Molino Matilde, Sociedad de Responsabilidad Limitada (por venta de bolsas intervenidas), atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias, prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º, de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591, en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas de la Provincia de Santa Fe, que a continuación se detallan:

Expte. N.º 96.41.-1942. — Bressan, Bione & Cía., dos mil pesos ($ 2.000), moneda nacional, de la ciudad de Rosario.

Expte. N.º 96.438-1942. — Molino Matilde, Sociedad de Responsabilidad Limitada, dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional, de la localidad de Matilde.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de diez días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1943.

15.554. — Visto el presente expediente (N.º 95.291-1942 y sus agregados), en lo que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Wilson Sons y Cía. Ltda. (negativa de venta de carbón cardiff y carbón de fragua); Hijos de Ybarra (Argentina), Soc. de Resp. Ltda. (alza precio venta de aceite de oliva); Vilar & Pickenhayn (alza precio venta hilados de algodón cardado); Aguirre Hno. y Martínez (alza precio venta de carbón vegetal); Constante Cabado (alza precio venta de harina de trigo); Américo Vicente Giupponi (falta lista oficial de precios máximos); Oscar A. Simons (falta de libros rubricados para la anotación del movimiento de existencias de carbón y leña); Marcos y Yanel (falta lista oficial de precios máximos) y Angel Galzerano (falta lista oficial de precios máximos), atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias, prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en los Arts. 9.º y 11.º, de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591, en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas de esta Capital que a continuación se detallar;

Diez mil pesos ($ 10.000) moneda nacional, a la firma: Wilson Sons y Cía., Ltda. (Expte. N.º 95.891-1942).

Cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional, a la firma: Hijos de Ybarra (Argentina), Soc. de Resp. Ltda. (Expte. N.º 14.983-1942).

Quinientos pesos ($ 500) moneda nacional, a cada una de las firmas: Vilar & Pickenhayn (Expte. N.º 32.833-1942).

Aguirre Hno. y Martínez (Expte. N.º 250.322-1942).

Trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, a la firma: Constante Cabado (Expte. N.º 99.825-1942).

Cien pesos ($ 100) moneda nacional, a cada una de las firmas: Américo Vicente Giupponi (Expte. N.º 97.317-1942).

Oscar A. Simons (Expte. N.º 107.203-1942).

Marcos y Juan Yanel (Expte. N.º 250.315-1942).

Angel Galzerano (Expte. N.º 250.820-1942).

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1943.

15.555. — Visto el presente expediente (N.º 201.276-1941 y su agregado), en los que da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Wilson Sons & Cía. Ltda. (Negativa venta de carbón); Nercessian Hnos. (alza precio venta de carbón de fragua); y Ramón Jueguen (Alza precio venta de carbón de fragua), atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias, prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º, de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591, en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas de esta Capital que a continuación se detallan:

Expte. N.º 201.276-1941 - Wilson Sons y Cía. Ltda. - dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional.

Expte. N.º 14.157, — Nercessian Hnos. - doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Expte. N.º 14.157-1941. — Ramón Jueguen - doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1943.

15.556. — Visto el presente expediente (N.º 4.757-1942), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: Angel G. Bassi (Alza precio oferta de ladrillos de cal); Camilo Menna (Alza precio cotización ladrillos de cal) y Mene Hnos. & Messia (Alza precio venta de ladrillos de cal), atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 22 practicadas en sus consecuencias, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º, de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a cada una de las firmas Angel G. Bassi, de esta Capital, y Camilo Menna de la localidad de Seis de Septiembre (Bs. As), y de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, a la firma Mene Hnos. & Messia de Kilómetro 16 Camino a La Plata (Bs. As.), por infracción a la Ley número 12.591.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de las multas impuestas, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, para la primera y de cinco días para la segunda y tercera de las nombradas, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Ministerio de Obras Públicas

FF. CC. del Estado. — Autorízase incorporación rubro "Maquinaria de industria, desarmada, para:", en libros clasificadores Nros. 1 y 3 del F. C. C. N. A.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1943.

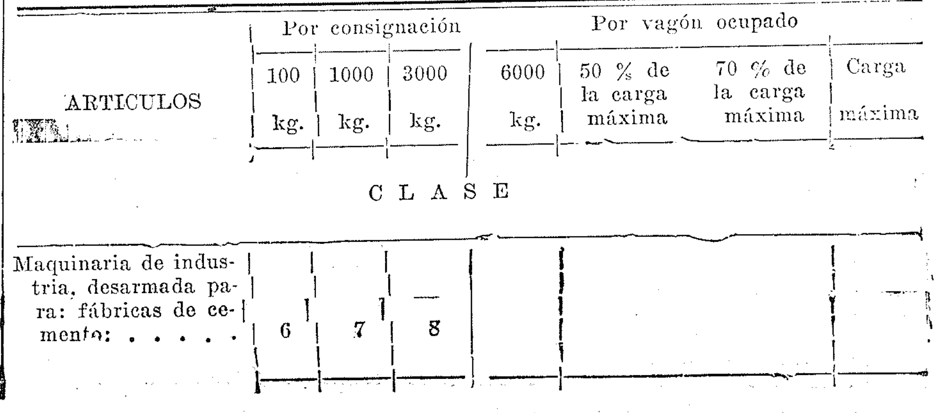
16.373. — 2.945. — Expediente N.º 125.380-1943. — De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles a fs. 2 vuelta,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado a incluir en los libros clasificadores Nros. 1 y 3 de la línea del Ferrocarril Central Norte Argentino, el rubro "maquinaria de industria, desarmada, para:" en la siguiente forma:

LIBRO Nº 1. — PAGINA 81. MINIMOS



ARTICULOS	Por consignación 100 kg.	1000 kg.	3000 kg.	Por vagón ocupado 6000 kg.	50 % de la carga máxima	70 % de la carga máxima	Carga máxima
CLASE							
Maquinaria de industria, desarmada para: fábricas de cemento:	6	7	8				

LIBRO Nº 3. — PAGINA 41

MINIMOS

ARTICULOS	Por consignación			Por vagón		
	100 kg.	1000 kg.	3000 kg.	6000 kg.	Tarifas básicas	Tarifas reducid.
CLASE						
Maquinaria de industria, desarmada para: fábricas de cemento:	6	7	8			

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

RAMIREZ
R. A. VAGO

Cía. de Tptes. Río de la Plata, S. R. L. — Autorizando implantar serv. pub. pasajeros por cinco años entre Cap. Federal y Mar de Ajó.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1943.

16.375. — 5023. — Expte. 14.566|943. — Visto lo solicitado por la "Compañía de Transportes Río de la Plata", Sociedad de Responsabilidad Limitada; y

De acuerdo con lo informado por la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese a la "Compañía de Transportes Río de la Plata", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con carácter precario, por el plazo de cinco años —de acuerdo con las disposiciones del artículo 22 del Reglamento General de la Ley 12.346— permiso para realizar el servicio público de pasajeros entre la Capital Federal y Mar de Ajó, pasando por La Plata, Magdalena, Rancho, Almacén "El Croto", y Conesa, por los caminos que ilustran los planos y memoria descriptiva correspondiente, y con sujeción, además, a las siguientes condiciones:

a) Que el recorrido a efectuar en la Capital Federal, será el que establezca la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, debiendo la recurrente abstenerse de realizar servicios de carácter urbano, en igual forma que las demás empresas de transporte colectivo de pasajeros entre la Capital y el interior del país y viceversa (Art. 1.º, inciso c, 2.ª parte, de la Ley número 12.346);
b) El material rodante que se destinará al expresado servicio, cuya habilitación se autoriaza, constará de quince (15) vehículos en total;
c) La empresa deberá, ajustar sus servicios, vehículos, instalaciones fijas, tarifas, seguros, capital, estadística y contabilidad, etc., a lo que en definitiva determine la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes, iniciándolos dentro de los treinta días, contados a partir de la fecha de aceptación del permiso, previa presentación de los horarios y tarifas respectivas para su aprobación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes para su notificación a los interesados y demás efectos.

RAMIREZ
R. A. VAGO

D. G. de Arquitectura. — Eliminando del Registro de Proveedores del Estado a Carlos Manzur y Tadeo Dwojak y suspéndese por 6 meses a Octavio Moncalvo.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1943.

17.873. — 3021. — Expediente 28.290|1943. — Visto este expediente en el que tramita la licitación privada Nº 96|1943 realizada por la Dirección General de Arquitectura a fin de contratar servicios de transportes de materiales, desde el 10 de julio al 31 de diciembre de 1943, para atender diversas obras a su cargo en el Territorio de Formosa;

Teniendo en cuenta:

Que al referido concurso se presentaron cotizando precios las firmas Octavio Moncalvo, Tadeo Dwojak y Carlos Manzur, adjudicándose la prestación de los servicios licitados a la primera de las casas citadas, a la cual se emitió oportunamente la correspondiente orden de entrega ad-referendum del P. E., conforme a las disposiciones del decreto Nº [illegible];

Que no existe ninguna objeción que formular al remate realizado, en cuanto al cumplimiento de las formalidades del mismo y a los precios unitarios aceptados en sus distintos renglones, pero procede hacer notar, como se desprende de estas actuaciones, que los proponentes Carlos Manzur y Tadeo Dwojak, son empleados dependientes del adjudicatario de la licitación, Octavio Moncalvo (Fs. 39, 40 y vta. y 41).

Que ese hecho y la circunstancia de que las propuestas hayan sidos suscritas por la misma persona, como así también, la de que las firmas Dwojak y Manzur no disponen de los elementos para cumplir con los servicios licitados, importa una contravención a las disposiciones que rigen la materia, y, aparte de ello, significa desvirtuar las finalidades de los concursos privados de precios, que tienden a una leal competencia entre los proponentes;

Que, por tales razones, corresponde la aplicación de sanciones, tanto al adjudicatario del remate, como a los factores del mismo, aprobando como caso de excepción el concurso realizado, a mérito de que se han emitido las órdenes de entrega y a fin de evitar mayores gastos y dificultades de distinto orden para las obras que conduce la Dirección General de Arquitectura en el Territorio de Formosa; y,

De acuerdo con las informaciones producidas;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, como caso de excepción, la licitación privada Nº 96|1943 realizada por la Dirección General de Arquitectura de que se ha hecho referencia y adjudícanse los distintos renglones a la firma Octavio Moncalvo, por los precios unitarios consignados a fs. 40 vta.

Art. 2.º — Elimínase del Registro de Proveedores del Estado a Carlos Manzur y Tadeo Dwojak y suspéndese del mismo, por el término de seis (6) meses, a partir del 1.º de enero de 1944 a la firma Octavio Moncalvo.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

RAMIREZ
J. Pistarini

Ad. Gral. Obras Sanitarias. — Autorizando eximir de los derechos de aprobación de planos e inspección de obras de las instalaciones sanitarias de las viviendas que construye la Com. Nacional de Ayuda Damnificados Inundación.

Buenos Aires, enero 11 de 1944.

198. — 20. — Expte. 14.543-1943. — Visto que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación solicita autorización para eximir del pago de los derechos de aprobación de planos o inspeción de obras de las Viviendas que construye la Comisión Nacional de Ayuda Damnificados Inundación de acuerdo con el pedido formulado por la mismas a foja 1; y

Teniendo en cuenta:

Que los derechos de aprobación referido corresponderá a las instalaciones sanitarias que deberán efectuarse en las viviendas económicas que dicha Comisión construye conforme a los propósitos de su creación a raíz de las grandes inundaciones del mes de abril de 1940, en que gran cantidad de familias modestas quedaron sin hogar;

Que si bien la resolución del 29 de junio de 1912 confirmada por otra de 13 de junio de 1924 establece que se liberará de pago de los derechos expresados sólo a las fincas de propiedad del Gobierno de la Nación, el Consejo de Administración de la Institución recurrente en su sesión del 16 de noviembre ppdo., ha considerado que la resolución aludida podría hacerse extensiva al presente caso en razón de las finalidades exclusivamente benéficas que tienen las viviendas mencionadas; y

Oída la Contaduría General de la Nación (fs. 6|7) y de acuerdo con lo informado por la División de Asuntos Legales (fs. 7 vta.);

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación para que exima de los derechos de aprobación de planos e inspección de obras a las instalaciones sanitarias de las viviendas que construye la Comisión Nacional de Ayuda Damnificados Inundación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

RAMIREZ
J. Pistarini

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura

Autorizando a las Cámaras Gremial de Cereales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio del Rosario, a proceder a la clausura de las cotizaciones oficiales de cebada y centeno de la cosecha 1942|43.

Buenos Aires, 15 de enero de 1944.

485. — Visto este expediente (número 432-1944), en el que la Cámara Gremial de Cereales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, solicita autorización para proceder a la clausura de las cotizaciones oficiales para cebada y centeno de la cosecha 1942|43, y atento la información producida por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.º — Autorizar a partir de la fecha, a las Cámaras Gremial de Cereales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio del Rosario, a proceder a la clausura de las cotizaciones oficiales de cebada y centeno de la cosecha 1942|43.

2.º — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a sus efectos.

DIEGO I. MASON

Desestimando todos los pedidos de arriendo interpuestos por el lote Nº 142 del Ensanche de la Colonia 16 de Octubre en el Territorio de Chubut.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1943.

[illegible] Nº 10.602. — Visto este expediente ([illegible]-1935), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras, propicia [illegible], se acuerde en arriendo en forma [illegible] la superficie de un mil doscientas cincuenta hectáreas (1.250 hs.), [illegible] la mitad Oeste del lote Nº 142 del Ensanche de la Colonia 16 de Octubre en el Territorio de Chubut, a los señores [illegible] Argentino More y Miguel Angel More; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de carácter general Nº 115.498 de 4 de setiembre de 1937 dispone el ofrecimiento público de todas las tierras fiscales pastoriles libres de adjudicación o las que queden en esas condiciones por caducidad de sus respectivas concesiones, de cuyo requisito sólo es conveniente apartarse cuando razones especiales así lo indiquen, y no existiendo ellas en el caso de que se trata, corresponde desestimar los pedidos de arriendo interpuestos;

Que en cuanto a la explotación de la totalidad del citado lote Nº 142, realiza en forma irregular los sucesores del indígena José Antiqueo, la Dirección de Tierras adoptará, como lo propicia a fojas 255, las medidas del caso para que se encuadre la situación dentro de la reglamentación en vigor en la fracción que corresponda de acuerdo con las hacienda que posean; por todo ello y lo determinado precedentemente;

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

Desestimar todos los pedidos de arriendo interpuestos por el lote Nº 142 del Ensanche de la Colonia 16 de Octubre en el Territorio de Chubut, debiendo la Dirección de Tierras ofrecerlo públicamente de acuerdo con las disposiciones en vigor, con excepción de la fracción que corresponda arrendar a doña Carmen Antiqueo de Trafiñir y vuelvan las presentes actuaciones a la citada Repartición a sus efectos.

DIEGO I. MASON

Dejando sin efecto la Resolución Nº 39.531 del 3 de febrero de 1943.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1943

Res. Nº 10.615. — Expediente Nº 207.694-1943. — Visto lo dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 16.920|943, de fecha 21 de diciembre de 1943,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución de este Ministerio Nº 39.531 de fecha 3 de febrero del año en curso.

Art. 2º — Tómese nota, comuníquese etcetera.

DIEGO I. MASON

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, a faltas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc, azufre y las de aprovechamiento común, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 210.363-1943.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1943. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Repartición; Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 10 del Superior Decreto de enero 10 de 1924. — Publíquese; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: Augusto Tapia, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, a faltas demás combustibles sólidos, cobre, cinc, azufre y las de aprovechamiento común en el Departamento [illegible], Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 210.733-1943.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1943. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Repartición; Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 10 del Superior Decreto de enero 10 de 1924. — Publíquese; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: Augusto Tapia, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, zinc, azufre y las de aprovechamiento común, en los Departamentos Zapala y Picunches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 210.5[illegible]-1943.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1943. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Repartición; Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 10 del Superior Decreto de enero 10 de 1921. — Publíquese; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: Augusto Tapia, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, zinc, azufre y las de aprovechamiento común, Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 202.501-41.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1943. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Repartición; se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 10 del Superior Decreto de enero 10 de 1921. — Publíquese; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: Augusto Tapia, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, zinc, azufre y las de aprovechamiento común, en los Departamentos Minas y Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 210.469-1943.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1943. — Señor Director General de Minas y Geología, Ingeniero don Tomás M. Ezcurra. S|D. — El que suscribe Carlos Cáceres Bertodano, en representación de su poderdante María Angélica Palatucci de Cerón con poder registrado bajo el 750 del Libro 3.º de Poderes de esa Dirección, al Señor Director se presenta y expone: Que deseando realizar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría con exclusión de carbón, hidrocarburos sólidos y líquidos, cobre y zinc, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, parte de propiedad de la Sucesión Lafontaine (cuyo Administrador señor N. Nerambuena se domicilia en Ñorquín, Neuquén) y parte es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1650 hs. situada en el territorio de Neuquén, lote 6, frac. c, Sec. XXXIII. Ubicación: a partir del mojón S. E. sobre la línea divisoria con el lote 10 se medirán N. 600 metros, de este punto con ángulo de 90º al O. se medirán 3000 mts. de allí cuadrando al S. 5600 mts. y por último cuadrando al E. 3000 mts. para llegar al punto de partida. — La presente solicitud incluye las substancias de aprovechamiento común y en los trabajos de exploración se emplearán tres hombres y las herramientas comunes. — Es justicia. — Fdo.: Carlos Cáceres Bertodano. — Recibido en mi Oficina hoy veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres siendo las doce horas veinticinco minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas y Ñorquín, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad de la Sucesión Lafontaine. — La zona solicitada de 1680 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 6 de la Fracción de la Sección XXXIII de dicho territorio, en forma de rectángulo de 5600 m. en dirección Norte-Sud por 3000 m, de modo que su esquinero Sudeste coincide con el vértice homónimo del lote mencionado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente y deberá respetar los derechos derivados de la mina "José María Paz". — En estas condiciones corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Septiembre 27 de 1943. — Fdo.: Ernesto A. Martinelli, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, septiembre 29 de 1943. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.18 ene.-N.º 13699-v.28 ene.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas, y demás combustibles sólidos, cobre, zinc, azufre y las de aprovechamiento común, en los Departamentos Minas y Ñorquín, Territorio Nacional de Neuquén. — Expte. N.º 211.346-1943.

Buenos Aires, Julio 5 de 1943. — Señor Director de Minas y Geología, Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Luis Cayetano Gentile, de estado casado, mayor de edad, comerciante, argentino, con domicilio en la calle Tucumán N.º 1446, al señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar una exploración de minerales de primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo e hidrocarburos flúidos), viene a solicitar se le confiera un permiso de cateo de una extensión de 2.000 hectáreas, o la extensión que resultare después de renunciar a cualquier superposición que afectara, en terrenos de propiedad fiscal, que no están cultivados, labrados ni cercados, situados en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas, cuya ubicación es la siguiente: Límite Sud del cateo número 210.793-43, lindando al Este con el cateo N.º 210.791-43 y al Oeste con el cateo N.º 210.65[illegible]-41. — El límite Sud, sería la recta de dirección Este-Oeste que correspondiera a la extensión solicitada. — Emplearé de inmediato cuatro hombres como mínimo, en los trabajos de exploración, provistos de los elementos necesarios, como ser palas, picos, barrenos, etc. — Será justicia. — Fdo.: Luis Cayetano Gentile. — Recibido en mi Oficina, hoy cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las catorce horas veinticinco minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de Octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas y Ñorquín, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1.150 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 4, 5, 6, y 7 de la fracción C., de la Sección XXVIII de dicho territorio, en forma de rectángulo de 6.800 metros en dirección Norte-Sud por 1.700 metros, de modo que su esquinero Noroeste se encuentra a 1.550 metros al Sud de un punto situado a 5.000 metros al Este de la desembocadura del Arroyo Millá-Michicó en el Río Neuquén. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Septiembre 27 de 1943. — Ernesto A. Martinelli, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, septiembre 29 de 1943. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.13 ene.-N.º 13.537-v.24 ene.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.

Desde el 5 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 18 de Enero de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.50
Francia	7.65	9.63
Alemania	135.35	171.72
Suiza	78.61	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 30, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1º de enero de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Nuevo Edificio

Licitación provisión y colocación de Negatoscopios. — Retirar documentación m$n. 10 ej. juego en Of. Inmuebles y Construcciones. — Presentar propuestas el día 25 de enero próximo, a las 11 horas en Gerencia de Casa Central. — Buenos Aires, Enero 16 de 1944. — El Gerente.

e.19 ene.-N.º L-105-v.25 ene.

Licitación cuadros indicadores y botoneras de llamadas. — Retirar documentación m$n. 10 ej. juego en Of. de Inmuebles y Construcciones. — Presentar propuestas día 27 de enero próximo, en Gerencia de Casa Central, a las 11 horas. — Buenos Aires, Enero 18,944. — El Gerente.

e.19 ene.-N.º L-103-v.27 ene.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Penitenciaría Nacional

Expte. I-7914-1943

Llámase a licitación privada para el día 21 de enero del año en curso, a las 15 horas, para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación:

75 mts.² pino Paraná 1ra., sano y seco, de mts. 0.025 x 0.30.

25 mts.² superfic. pino Paraná 1ra., sano y seco, de mts. 0.050 x 0.30.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, calle Las Heras N.º 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes. — Buenos Aires, 17 de enero de 1944. — El Secretario.

e.19 ene.-N.º L-104-v.21 ene.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 42.720-LP-943

Llámase a licitación pública para la provisión de dos equipos constituídos por bombas centrífugas para pozos profundos accionadas por motores Diesel, accesorios y repuestos, con destino a la localidad de Basavilbaso (Entre Ríos). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 9 a 12. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 6 de marzo próximo, a las 10 y 30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, enero 15 de 1944. — El Secretario General.

e.19 ene.-N.º L-76-v.24 ene.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Se hace saber por el término de tres días, a partir de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería, al señor HANS KHINGERBECK, y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por expediente número 50-G-1938, que con fecha marzo 23, de 1938, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Sobreseer, con reposición de sellos a cargo del denunciado, por haber dado motivo a la formación de estas actuaciones. — Oficinas de Sumarios, Enero de 1944. — Leonidas P. Bringas, 2.º, Jefe Of. Sumarios.

e.19 ene.-N.º ...-v.21 ene.

Se hace saber por el término de tres días a partir de la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería, al señor Carmelo Ronsisvalle, y a todo el que se crea con derecho a la mercadería detenida por expediente N.º 195-S-1943, que con fecha enero 4 de 1944, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Sobreseer, declarándose de oficio las fojas causadas. — Oficina de Sumarios. — Enero de 1944. — Leonidas P. Bringas, 2.º Jefe de Sumarios.

e.19 ene.-N.º . . .v-21 ene.

Se llama cita y emplaza para dentro del tercero día a partir de la publicación del presente edicto, al señor Roberto Samuel M' Gauchey, y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por expediente Sumario N.º 432-G-año 1943, caratulado García Antonio V. y otro — contra — Roberto Samuel M. Gauchey, bajo apercibimiento de dictarse resolucin si no compareciere en el término establecido. — Oficina de Sumarios, Enero de 1944. — Leonidas P. Bringas, 2.º Jefe de Sumarios.

e.19 ene.-v.21 ene.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO V. NADAL, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Secretario doctor Eduardo F. Malbrán. — Buenos Aires, 14 de enero de 1944. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.19 ene.-N.° 230 s|p.p.-v.24 feb.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor E. Villafañe Basavilbaso, se emplaza por treinta días a GUILLERMO RAULSSEN, a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de contumacia. — Secretaría N.° 63. — Buenos Aires, Enero 14 de 1944. — Roberto Durrieu, secretario.

e.19 ene.-N.° 229 s|p.p.v.24 feb.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.° 9

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N° 9, a cargo del doctor Ricardo N. Messone, se hace saber por el término de quince días, al propieatrio del inmueble ubicado en la calle Araujo s|n., parcela 2428, lote 7, manzana 33, años 1932 y 1933; partida 62391; Chilabert s|n., parcela 2693, lote 2, manzana N, años 1932|1933, partida 67487; Itaquí s|n., parcela 2796, lote 17 manzana 68, años 1932|1933, partida 69281, Cosquín s|n., parcela 2796, lote 29, manzana 68, años 1932|1933, partida 69309; Piedrabuena s|n., y F. Rivera s|n., parcela 2797,. lote 13, manzana 67, partida 69325; Piedrabuena s|n., parcela 2797, lote 12, manzana 67, año 1932, partida 69326; Irigoyen s|n., parcela 2405, lote 12, manzana D, años 1932|1933, partida 290358; Lacar s|n., parcela 2412; lote 15, manzana 6, años 1932|933, partida 290584; Jaramillo s|n., año 1932, partida 331785; Ramallo s|n., y Superí s|n., parcela 380, lote 24, manzana 85, año 1932, partida 333673; Superí s|n. parcela 380, año 1932, partida 333674, Ramallo s|n., y Crámer s|n., parcela 400, lote 4, manzana 19, años 1932|1933, partida 334226; Tres de Febrero s|n., parcela 741, fracción 1, manzana 50, año 1932, partida 341055; Cabrera s|n., y F. C. C. A., parcela 139, años 1932| 1933, partida 403845, el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra propietario desconocido por cobro del impuesto de Contribución Territorial y multa por los años mencionados; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el **Art. 18** de la Ley 11.285. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1942. — Carlos Ricardo Clément, secretario.

e.30 sept.-N° 4008 s|p.p.-v.18 oct.
e.19 ene.-N° 4008 s|p.p.-v.4 feb.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 9, a cargo del doctor Ricardo N. Messone, se hace saber por el término de quince días al propietario del inmueble ubicado en Río Negro, San Antonio Oeste, partida 680118, años 1932|1933|1934; partida 680029, sección I, fracción 3d, año 1932; partida 680044, sección I, fracción 14ad, 1932; partida 680050, sección I, fracción 17 d, año 1932; partida 680079, año 1932; partida 680082, sección I, fracción 30 a, año 1932: partida 680084, sección I, fracción 30 c, año 1932, partida 680181, sección I, fracción 68 c, año 1932, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, por cobro del impuesto con multa del impuesto de Contribución Territorial, por los años mencionados, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes de acuerdo con el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1942. — Carlos Ricardo Clément, secretario.

e.30 sept.-N° 4009 s|p.p.-v.18 oct.
e.19 ene.-N° 4009 s|p.p.-v.4 feb.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 9, a cargo del doctor Ricardo N. Messone, se hace saber por el término de quince días al propietario del inmueble ubicado en la calle Pasaje Faraday, lote 6, partida 47.784, circ. 1.°; Miró a Puán, partida 48.278, circ. 1.°; Curapaligüe a Miro, partida 48.497, circ. 1.°; Curapaligüé, L. 6, partida 48.591, circ. 1.°; E. Bonorino, lote 4, partida 48.786, circ. 1.°; E. Bonorino, Mz. 3a., partida 49.088, circ. 1.°; E. Bonorino, Mz. 3a., partida 48.089, circ. 1.°; C. Alvárez, Mz. B., partida 49.091, circ. 1.°; Carabobo, lote 16, partida 49.450, circ. 1.°; Vélez Sarsfield, lote 2, patrida 3.636, circ. 3.°; Alvarado, lote B., partida 4.482, circ. 3.°; que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal, Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, por cobro de Contribución Territorial por el año 1937, bajo apercibimiento que en caso de no aparecer el propietario se substanciará el juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley 11.285. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1942. — Carlos Ricardo Clement, secretario.

e.30 sep.-N.° 4011 s|p.p.-18 oct.
e.19 ene.-N.° 4011 s|p.p.-v-4 feb.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N° 9, a cargo del doctor Ricardo N. Messone, se hace saber por el término de quince días, a los propietarios de los inmuebles ubicados en la calle Casco y A. Jacques, lote 9, partida 12154, circ. 1ª; Gana y Bynnon, lote 9, partida 12178, circ. 1ª. Av. Gral Paz, lote 18, mz. V, partida 12331, circ. 1ª; Gaona, lote 3, partida 12340, circ. 1ª; Larrazabal, lote 3, mz. 6, partida 12581, circ. 1.ª; Pieres, lote 27, mz. B, partida 12598, cir. 1ª; Santiago de Chile, lote 8, mz. 4; partida 13161, circ. 1ª; Pasaje 947, partida 13564, circ. 1.ª; Alpacal 6331, circ. 1ª, Tafí, lote 9, mz. H, partida 14058, circ. 1.ª; Cossio 6500, partida 14209, circ. 1ª; Pilar, lote 1, mz. h, partida 14570, circ. 1 ; Emilio Castro 6565|9, partida 14674, circ. 1ª; que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, por cobro del impuesto con multa de Contribución Territorial por el año 1936, bajo apercibimiento que en caso de no aparecer el propietario se substanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley 11.285. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1942. — **Carlos Ricardo Clément, secretario.**

e.30 sept.-N° 4010 s|p.p.-v.18 oct.
e.19 ene.-N° 4010 s|p.p.-v.4 feb.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 9, a cargo del doctor Ricardo N. Messone, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en Colonia Penco, Bariloche, Río Negro, partida 670.365|6, sección 2 MS, lote 1, 2, 3, 4, 5, solar 123|4, año 1932; partida 670.367|71, sección 2 MS, lote 1, 2, 3, 4, 5, solar 125|9, 1932; partida 670.372, sección 2 MS, lote 1, 2, 3, 4, 5, solar 130, año 1932; partida 670.373, 670.375, sección 2 MS, lote 1, 2. 3, 4, 5, solar 131|3, año 1932; partida 670.376, sección 2 MS, lote 1, 2, 3, 4, 5, solar 134, año 1932; partida 670.377, sección 2 MS, lote 1, 2, 3, 4, 5, solar 135, año 1932; partida 670.378, sección 2 MS, lote 1, 2, 3, 4, 5, solar 136, año 1932; partida 670.381|2, sección 2 MS, lote 1, 2, 3, 4, 5, solar 139|40, año 1932; partida 670.383, sección 2 MS, lote 1, 2, 3, 4, 5, solar 141, año 1932; partida 670.384|5, sección 2 MS, lote 1, 2, 3, 4, 5, solar 142|3, año 1932; partida 670.386, sección 2 MS, lote 1, 2, 3, 4, 5, solar 144, año 1932; partida 670.388|94, sección 2 MS, lote 1, 2, 3, 4, 5, solar 146|52, año 1932; Río Negro S. A. Oeste, partida 680.027, sección 1ª, lote 3 b, año 1932; Río Negro, San Antonio Oeste, partida 680.070, sección I, lote 24 c, año 1932; partida 680.179, sección I, lote 66 d, año 1932; partida 680.182, sección I, lote 68 d, año 1932|1934; partida 680.197, sección I, lote 75 d, año 1932; partida 680.198, **sección I, fracción 76 ab, año 1932**; partida 680.199, fracción 76 cd, año 1932; partida 680.200, sección I, lote 77 a, año 1932; partida 680.201, sección I, lote 77 b, año 1932; partida 680.202, sección I, lote 77 c, año 1932; partida 680.203, sección I, lote 77 d, año 1932; partida 680.204, sección I, lote 78 a, año 1932; partida 680.205, sección I, lote 78 b, año 1932; partida 680.206, sección I, lote 78 c, año 1932; partida 680.207, sección I, lote 78 d, año 1932; partida 680.208, sección I, lote 79 a, año 1932; partida 680.209, sección I, fracción 79 bc, año 1932; partida 680.210, sección I, fracción 79 d, año 1932; partida 680.213, sección I, fracción 83 d, año 1932; partida 680.214, sección I, fracción 84 ab, año 1932; partida 680.215, sección I, fracción 84 c, año 1932; partida 680.216, sección I, fracción 84 d, año 1932; partida 680.217, sección I, fracción 85 a, año 1932; partida 680.218, sección I, fracción 85 b, año 1932; partida 680.219, sección I, fracción 85 c, año 1932; partida 680.220, sección I, fracción 85 d, año 1932; partida 680.221, sección I, fracción 85 a, año 1932; que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra propietario desconocido por cobro del impuesto **con multa de contribución territorial por** los años mencionados. Bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1942. — Carlos Ricardo Clement, secretario.

e.30 sep.-N.° 4012 s|p.p.-v-18 oct.
e.19 ene.-N.° 4012 s|p.p.-4 feb.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 9, a cargo del doctor Ricardo N. Messone, se hace saber que por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la calle Strangford 6274, partida 53508, circ. 1.°, años 1931|2|3; Larrazábal s|n., partida 54694, circ. 1.°, años 1931|2|3; Guaminí s|n. lote 14, partida 64844, circ. 1.°, años 1932|3; Montiel s|n., lote 6, partida 64931, circ. 1.°, años 1932|3; Montiel s|n., lote 5, circ. 1.°, partida 64932, circ. 1.°, años 1932|3; Avda. Gral. Paz s|n., lote 10, circ. 1.°, partida 65198, años 1933; Itaquí s|n., lote 39, partida 65625; circ 1.°, año 1933; Larrazábal s|n., lote 20, partida 65843, circ. 1.°, años 1933; Tellier s|n., Avda. Cruz s|n., Jachal s|n., Itaquí s|n., partida 65957, circ. 1.°, años 1932|3; F. Rivera s|n., y Cosquín s|n., lote 33, partida 66391, circ. 1.° años 1932|3; Corrales s|n. y Guaminí s|n., lote 13, partida 66633, circ. 1.°, años 1932|3; José Martí s|n. y Directorio s|n., partida 14367, circ. 5.°, años 1931|2|3, Castañón s|n., lote 19, partida 14415, circ. 5.°, años 1932|3; Castañón s|n., lote 36, partida 14493, circ. 5.°, años 1932|3; Lafuente s|n., lote 3, partida 14742, circ. 5.°, años 1932; Lafuente s|n. y Bilbao s|n., lote 15, partida 14894, circ. 5.°, años 1933; Lobos s|n. y San Pedrito s|n., lote 5, partida 14938, años 1931|2|3; Bolivia s|n., lote [illegible], partida 27670, circ. 16, años 1931|2|3; Argerich s|n., lote 2, partida 28685|7, circ. 16, años 1931|2|3; Tequendama s|n., lote 13, partida 28835, circ. 16, años 1931|2|3; Tequendama s|n., lote 12, partida 28836, circ. 16, años 1931|3; Tequendama s|n., lote 25, partida 28953, circ. 16, años 1931|2|3; Tequendama s|n., lote 11, partida 33184, circ. 16, años 1931|3; Avda. América s|n., lote 6, partida 33287, circ. 16, años 1933, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, por cobro del impuesto de Contribución Territorial y multa bajo apercibimiento que en caso de no aparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1942. — Carlos Ricardo Clement, secretario.

e.30 sept.-N° 4013 s|p.p.-v.18 oct.
e.19 ene.-N° 4013 s|p.p.-v. 4 feb.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez de feria en lo Comercial Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, que la sociedad RAQUEL MESULAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA LIMITADA, modificó el artículo 2.°, de su contrato social en la siguiente forma: — Art. 2.°: — La duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado, pudiendo disolverse cada 31 de Diciembre, a pedido de cualquiera de los socios previa comunicación telegráfica a los demás socios con dos meses de anticipación. —Buenos Aires, Enero 15 de 1944. — Roberto E. Rosas, 2.° Jefe.

e.19 ene.-N.° 13716-v.24 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura pasada ante el Escribano Señor Francisco Ferrari Ceretti, con fecha 25 de Noviembre de 1943, al folio 755 vto. del Registro 263 a su cargo, se ha constituído la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Yeruá de Alzaga, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que se regirá por el Contrato Social que se transcribe más adelante en forma total. — Y que por escritura de la misma fecha, pasada ante el mencionado Escribano, al folio 767 del expresado Registro 263 los socios componentes Declararon Transferidos a la Citada Sociedad el dominio de los bienes que se habían obligado a aportar para integrar sus respectivas cuotas de capital, transcribiéndose a continuación las partes pertinentes de ésta última escritura, que son como sigue:

Primer Testimonio: Escritura número doscientos cuarenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cinco días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí, Francisco Ferrari Ceretti, Escribano autorizante y testigos que se nombrarán, comparecen Doña María de Luján Elena de Alzaga y Solé o María Elena de Alzaga Solé que firma: "María Elena de Alzaga", soltera, hacendada, de cincuenta y un años de edad, domiciliada en la casa de la calle Callao número dos mil noventa y cuatro, los cónyuges en primeras nupcias Don Enrique Santiago Quesada y Piñeyro, que firma "Enrique S. Quesada", hacendado, de cincuenta y nueve años de edad y Doña María Teresa de Alzaga y Solé de Quesada o María Teresa de Alzaga Solé de Quesada, que firma: "María Teresa de Alzaga de Quesada", hacendada, de cincuenta años de edad, ambos domiciliados en la calle de la calle Junín número mil cuatrocientos setenta y seis; los cónyuges en primeras nupcias Don Raúl Llobet Cullen, rentista, de cincuenta y dos años de edad y Doña María Ester de Alzaga y Solé de Llobet Cullen o María Ester de Alzaga Solé de Llobet Cullen, que firma: "María Esther de Alzaga de Llobet Cullen", hacendada, de cuarenta y siete años de edad, ambos domiciliados en la casa de la calle Callao número dos mil noventa y cuatro y Don Carlos Alberto de Alzaga y Solé o Carlos de Alzaga Solé, que firma: "Carlos de Alzaga", casado en primeras nupcias con Doña Raquel Lubary, ingeniero Civil, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la casa de la calle Callao número, mil cuarenta y seis, todos argentinos, hábiles para este acto y de mi conocimiento de que doy fe, como de que concurren en el ejercicio de sus propios derechos, a excepción de los Señores Quesada y Llobet Cullen, que lo hacen al solo efecto de conceder a sus cónyuges la venia marital y en tal virtud las Señoras, la Señorita y el Señor Alzaga y Solé, dicen: Que han resuelto formalizar un contrato de Sociedad de acuerdo a las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación. Artículo Primero: Con la denominación de "YERUA DE ALZAGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por este contrato, y, en todo cuanto no estuviere previsto en él por las disposiciones de la Ley Nacional Número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo

Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, sin perjuicio de poder extender el radio de sus operaciones a todo el territorio de la Nación y también a países extranjeros, — Artículo Tercero: El objeto de la Sociedad lo constituirá toda clase de operaciones civiles y comerciales, con excepción de las prohibidas por el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En particular ella se dedicará a las explotaciones agrícolas y ganaderas, las industrias relacionadas con las mismas la adquisición de bienes raíces urbanos o rurales, muebles, semovientes títulos de renta, acciones y demás valores mobiliarios, su enajenación en cualquier forma que fuera, el arrendamiento de inmuebles, como locadora o locataria, la importación, exportación y construcciones en general, las representaciones, comisiones, y consignaciones de cualquier índole, los préstamos, sean con garantías o sin ellas; toda clase de operaciones con los Bancos, inclusо el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco Central de la República, el Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias y el Banco de la Provincia de Buenos Aires y en fin, cualquier otro acto jurídico, gestión judicial, extrajudicial o administrativa, por cuenta propia o de terceros, tendiente a adquirir, conservar, modificar, transferir o extinguir cualquier derecho real, personal, o de otra naturaleza, sobre bienes raíces, muebles o semovientes, pues la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa de las actividades que forman su objeto. — Artículo Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad, será de Noventa y Nueve Años, contados desde el día primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero deberá procederse a su disolución anticipada y liquidación cuando así lo resuelva la voluntad de socios que representen, por lo menos, dos terceras partes del capital social, expresada en reunión especialmente convocada a ese efecto, por citación hecha en carta certificada que se despachará a los socios con treinta días de anticipación a la fecha señalada para la misma. — El quórum para esta reunión lo constituirá la cantidad mínima de socios exigida para resolver la disolución anticipada de la Sociedad, computado los votos de los presentes y de aquéllos que se hubieran hecho representar por mandatarios establecidos en instrumento público o privado. — Artículo Quinto: Se fija el capital social, en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Mil Quinientas Cuotas, de Valor Nominal de Un Mil Pesos de Igual Moneda, cada una, cuyas cuotas suscriben en este acto los socios en su totalidad y por cuartas partes iguales, a saber: Doña María de Luján Elena de Alzaga y Solé, suscribe Trescientas Setenta y Cinco Cuotas, por importe nominal total de Trescientos Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional; Doña María Teresa de Alzaga y Solé de Quesada, suscribe Trescientas Setenta y Cinco Cuotas, por importe nominal total de Trescientos Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional; Doña María Ester de Alzaga y Solé de Llobet Cullen, suscribe Trescientas Setenta y Cinco Cuotas, por importe nominal total de Trescientos Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional y Don Carlos Alberto de Alzaga y Solé, suscribe Trescientas Setenta y Cinco Cuotas, por importe nominal total de Trescientos Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. — Artículo Sexto: El capital suscripto por cada socio, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, queda también totalmente integrado mediante el aporte que cada uno de ellos hace a la Sociedad, en propiedad de la cuarta parte indivisa que le corresponde en condominio con los demás socios, sobre los bienes que detalla la cláusula transitoria tercera de este contrato, cuyo aporte se obligan todos ellos a formalizar mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de transferencia de dominio a favor de la Sociedad, inmediatamente después de encontrarse la Sociedad en condiciones legales de funcionar, quedando establecido que la aceptación de dicha escritura, por parte de la Sociedad, será prestada por el mandatario especial, que se designa a ese efecto en la cláusula transitoria quinta de este mismo contrato. — Artículo Séptimo: La Sociedad será dirigida y administrada por dos gerentes, socios o extraños a ella, quienes desempeñarán sus funciones separada o conjuntamente, de acuerdo con lo establecido en los párrafos siguientes de este artículo. — a) Cada Gerente tendrá separadamente el uso de la firma social con amplios poderes de administración y mandato general, quedando así expresamente facultado para comprar y vender haciendas, títulos, acciones y demás valores mobiliarios, para gestionar la concesión e inscripción de marcas y señales en los registros respectivos; para extender y depositar certificados de venta y guías de campaña; para librar cheques y órdenes de pago, contra fondos depositados en cuentas a nombre de la Sociedad, para endosar cheques, órdenes de pago, giros y letras libradas a favor de aquella, para hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la Administración; para hacer novaciones que extingan obligaciones aún ya existentes al tiempo del mandato; para constituir a la Sociedad en depositaria o en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente, para reconocer o confesar obligaciones aun cuando fueren anteriores al mandato; para hacer cualquier renuncia, remisión o quita de deuda, para aceptar donaciones; para representar en juicio a la Sociedad, como actora o demandada; para prorrogar jurisdicciones y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, para transigir o comprometer en árbitros, para conferir poderes especiales o revocarlos; y para realizar en fin todo otro hecho o acto jurídico necesario para obrar en nombre de la Sociedad, que no estuviera previsto en algunos de los párrafos siguientes de este artículo. — b) Ambos Gerentes deberán actuar conjuntamente o cualquiera de ellos juntamente con un socio, para realizar válidamente algunos de los actos siguientes: Para dar en arrrendamiento por más de seis años, inmuebles que estén a su cargo, para dar o tomar dinero prestado, para formar Sociedades o asociarse a otras existentes; para conferir poderes generales o revocarlos. — c) Cualquiera de los Gerentes deberá actuar conjuntamente con el número necesario de socios que representen más de la mitad del capital social, por lo menos, para realizar válidamente alguno de los actos siguientes: Para celebrar cualquier contrato que tenga por objeto adquirir o transferir el dominio de bienes raíces, por título oneroso o gratuíto, para constituir, ceder, extinguir o cancelar prendas o hipotecas que garanticen obligaciones anteriores o posteriores al mandato, como asimismo para constituir, ceder, extinguir o cancelar cualquier otro derecho real sobre inmuebles y para comprometer a la Sociedad, en fianzas o garantías en beneficio de terceros. — A los fines de los tres incisos que preceden, los Gerentes quedan facultados para pactar los precios, plazos, intereses, formas de pago y condiciones de las operaciones que realicen, satisfaciendo o percibiendo los importes correspondientes al contado o a crédito y para otorgar y firmar por sí solos, o conjuntamente o con el socio o socios, según sea el caso, los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en los incisos preinsertos o que se relacionaren con la administración social, que podrán ejercer en cada caso con la amplitud que establece el artículo diez y seis, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco — Artículo Octavo: Los gerentes dedicarán a la Sociedad, toda la atención que sus negocios requieran y quedan expresamente autorizados para atender libremente sus asuntos particulares y para realizar por cuenta propia o de terceros, operaciones análogas a las que constituyen el objeto de aquélla sin la limitación establecida en el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cada Gerente percibirá en concepto de retribución por sus gestiones, la remuneración que fijen los socios con el voto de más de la mitad del capital social, que se imputará a la cuenta de gastos generales, pero se entenderá que dichas gestiones no devengarán retribución alguna, mientras los socios no se hubieren pronunciado sobre el particular, fijando la misma. — El nombramiento y remoción de los Gerentes, se decidirá por mayoría de socios que representen dos terceras partes del capital social, por lo menos. — Artículo Noveno: El ejercicio comercial de la Sociedad, terminará el día treinta de Junio de cada año, a cuya fecha se practicarán los balances generales. — Estos balances serán confeccionados por los Gerentes de acuerdo con las normas usuales de contabilidad e introduciendo en ellos las amortizaciones o castigos que son de práctica. — Ellos podrán ser revisados por los socios, juntamente con los libros de contabilidad y demás documentación pertinente, durante los diez días anteriores a la reunión que deba considerarlos, en cuyo plazo deberán estar a su disposición en el domicilio de la Sociedad. — Artículo Décimo: Los socios quedan obligados a reunirse una vez al año por lo menos, dentro de los noventa días posteriores a la fecha del cierre o terminación del ejercicio económico de la Sociedad, para considerar su balance general y cualquier otro asunto que fuera incluído en su convocatoria. — Deberán asimismo reunirse cuando los Gerentes, por determinación propia o a pedido de socios que representen más de la quinta parte del capital social, los citarán a ese efecto. — La convocatoria de socios para la reunión anual, se hará por citación dirigida por los Gerentes, mediante carta certificada despachada con diez días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la reunión, debiendo expresarse en dicha carta, los asuntos que deban tratarse en ella. — En los demás casos, la convocatoria se hará en igual forma, pero las citaciones se despacharán con dos días hábiles de anticipación a la fecha designada para la reunión. — Artículo Décimo Primero: Las reuniones de los socios se realizarán en el domicilio de la Sociedad, considerándose en quórum para deliberar válidamente con la concurrencia de cualquier número de ellos, siempre que representen más de la mitad del Capital social, salvo aquellos casos para los cuales la ley o este contrato exigiera una comparencia mayor. — Las resoluciones de los socios serán adoptadas, salvo también los casos en que la ley o este contrato exigieran una mayoría determinada por el voto de la simple mayoría del capital representado en la reunión, teniéndose a los inasistentes por conformes con las decisiones así aprobadas, las que serán pasadas a un libro rubricado que se llevará en forma de actas, que firmarán todos los socios concurrentes. — Los socios que no asistieran a las reuniones podrán hacerse representar en ellas por madatarios constituídos por documento público o privado. — Artículo Décimo Segundo: Las utilidades realizadas y líquidas resultante de cada balance anual aprobado, serán distribuídas, previo el impuesto en el orden siguiente: a) — Un cinco por ciento que se destinará al fondo de reserva legal. — Hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — b) Hasta un quince por ciento podrá destinarse para la formación de un fondo de previsión, del que podrán disponer libremente los Gerentes. — c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado de sus respectivas cuotas, salvo que ellos por unanimidad resolvieran darle otro destino. — Queda establecido que no podrá hacerse distribución alguna de utilidades entre los socios, mientras existan deudas a cargo de la Sociedad, siempre que lo contrario no fuera resuelto por la mayoría de aquellos que representen las dos terceras partes del capital social, por lo menos. — Artículo Décimo Tercero: En casos de fallecimiento o incapacidad de algún socio, si los restantes no admitieran la incorporación de los herederos o legatarios a la Sociedad o el curador del incapaz no fuera autorizado para continuarla, tendrán derecho estos últimos para retirar de ella el aporte o capital representado por las cuotas del causante o incapaz y las correspondientes utilidades devengadas desde el último balance aprobado hasta la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, cuyos importes serán establecidos mediante estimación pericial practicada, a ese efecto por dos peritos designados, uno por cada parte. — Si hubiera diferencias en sus estimaciones, ellas serán dirimidas por el fallo inapelable de un árbitrador único que designarán los mismos peritos y en caso de desacuerdo aquél será designado por el Presidente de la Sociedad Rural Argentina; que procederá en la forma que dice el artículo décimo quinto de este contrato. — En tales casos la Sociedad podrá restituir los importes que resulten de dicha pericia, en la siguiente forma: a) en cuatro cuotas iguales y sucesivas, pagaderas a los seis, doce , diez y ocho y veinte y cuatro meses; b) en cuotas a convenir entre la Sociedad y el representante de los herederos o del incapaz, y c) en una cuota única dentro de un plazo no mayor de dos años. — En los tres casos precedentes, los plazos serán contados desde la fecha en que hubiere quedado consentida la determinación de la cuota a pagar. — Si la Sociedad hiciera uso de los plazos abonará además un interés del cuatro por ciento sobre los saldos deudores, que liquidará a los interesados por semestres vencidos. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de disolución de la Sociedad, su liquidación será practicada por ambos Gerentes conjuntamente, o por dos mandatarios designados por mayoría de socios que representen dos terceras partes del capital social por lo menos. — Artículo Décimo Quinto: Para la decisión de cualquier cuestión o divergencia que se suscitara entre los socios, entre los socios y la Sociedad, entre la Sociedad y los Gerentes o entre aquéllos y éstos últimos relativa a la interpretación de este contrato o sobre las mismas operaciones sociales, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital de la República, siempre que no convinieran acordar antes el nombramiento de un árbitro arbitrador único, cuyo fallo será inapelable. — En caso de convenir en dicha designación, el arbitrador nombrado no se ajustará a formalidad procesal alguna recibida la documentación pertinente y la relación de hechos y de derecho formuladas por cada parte, pronunciará su fallo, según su saber y entender, dentro de los cuarenta días hábiles de designado, notificándolo de inmediato a los Gerentes, quienes lo harán saber a los socios por carta certificada que despacharán dentro de los cinco días de notificados. — Disposiciones Transitorias: Primera: El domicilio de las oficinas de la Sociedad, se instalará en la calle Suipacha número ochocientos sesenta y ocho, Capital Federal. — Segunda: Quedan designados en carácter de Gerentes de la Sociedad, el socio Don Carlos Alberto de Alzaga y Solé y el Señor Enrique Santiago Quesada y Piñeyro, cuyos datos personales y domicilios constan al principio de la presente escritura. — Tercera: El aporte de capital a que se refiere el artículo sexto del contrato que antecede, será cumplido por los socios mediante la transferencia en propiedad, que realizarán por escritura que se otorgará simultáneamente y a continuación de la presente, a favor de la Sociedad de los bienes que pertenecen a ellos en condominio, por cuartas partes indivisas, incluídos en el inventario y balance general realizado al día treinta de Septiembre próximo pasado, el que consta en los libros de contabilidad particular que los socios llevan, que he tenido a la vista para este acto, y, del que se agrega a la presente escritura una copia debidamente certificada por el Contador Público Don Eduardo Rafael Luis Mollo, como antecedente de la legitimidad de los bienes aportados, los que se encuentran formados por: a) El establecimiento de campo con sus mejoras, conocido con el nombre de ''Yeruá'', ubicado en el Partido de Maipú, de la Provincia de Buenos Aires, con una superficie de ocho mil hectáreas, y linderos y demás circunstancias que expresan sus títulos de propiedad, cuyo inmueble a los efectos de su aporte y correlativa integración de las cuotas de capital, por parte de los socios, ha sido aforado en la suma de un millón setenta y tres mil ochocientos veinte pesos con diez y ocho centavos moneda nacional de curso legal, importe establecido prudentemente, teniendo en cuenta los valores que hoy rigen para bienes inmuebles, como así tambien la valuación fiscal de novecientos setenta mil ochocientos pesos de igual moneda, atribuída al campo por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, para el pago del impuesto inmobiliario, cuya valuación es libre de mejoras, según la ley; b) Los animales vacunos, de raza Hereford, de pedrigree y generales; c) Los animales lanares generales, de raza Romney Marsh; d) Los animales yeguarizos generales, de tiro y silla. — Todos los animales mencionados en los incisos b) c) y d) que se hallan incluídos en el inventario y balance general antes citados, existen en el expresado establecimiento ''Yeruá'' y en otro ubicado en Veinte y Cinco de

Mayo, conocido por "Santa Clara", que los socios tienen a pastoreo y han sido aforados en las sumas de trescientos veinte y un mil cuatrocientos treinta pesos moneda nacional; sesenta y un mil noventa y seis pesos nacionales; y nueve mil ochocientos quince pesos de igual moneda, respectivamente, cuyos importes, son los mismos que tienen atribuídos estos bienes dentro del sistema de valores fijos, en la contabilidad particular de los propietarios y han sido tomados de base para practicar siempre sus liquidaciones ante la Dirección General del Impuesto a los Réditos. e) Las existencias en cueros, cereales, combustibles, sarnífugos, mercaderías, maquinarias, herramientas, rodados, aperos, muebles, útiles y demás productos y frutos que también existen en el Establecimiento "Yerúá" y se encuentran incluídos en el expresado balance e inventario, que según estimación hecha por las partes, teniendo en cuenta los bienes que los integran y el valor que éstos tienen en plaza, han sido aforados en cinco mil seiscientos veinte y ocho pesos con siete centavos moneda nacional; f) Las marcas para ganado mayor, registradas en la respectiva oficina de la Dirección General de Rentas, de la Provincia de Buenos Aires, bajo el número cero, catorce mil cuatrocientos ochenta y siete, en el libro veinte y seis B. folio cuarenta y cinco, del Partido de Juárez, con el siguiente diseño .... y bajo el número cero, diez y siete mil, en el libro setenta y cuatro, folio dos, del Partido de Maipú, con el siguiente diseño .... y las señales para identificación de lanares, acordadas por la Municipalidad del Partido de Maipú de dicha Provincia, bajo el número ciento setenta y uno, al folio treinta y cinco, del libro primero, consistente en una muesca arriba del medio de la oreja izquierda y paletilla en el medio de la oreja derecha; número ciento setenta y dos, al folio treinta y cinco, del libro primero, consistente en paletilla en el medio de la oreja izquierda y una muesca arriba del medio de la oreja derecha; número ciento setenta y tres al folio treinta y cinco, del libro primero, consistente en un martillo arriba de la punta de la oreja izquierda y la oreja derecha despuntada y con una muesca arriba de la parte media; número ciento ochenta y cuatro, al folio treinta y ocho, del libro primero, consistente en paletilla en el medio de las orejas derecha e izquierda; número ciento ochenta y cinco, al folio treinta y ocho, del libro primero consistente en una punta de bayoneta, en cada una de las orejas derecha e izquierda y número ciento ochenta y siete, al folio treinta y ocho, del libro primero, consistente en una horqueta en la punta de la oreja izquierda y paletilla en el medio de la oreja derecha. — Estas marcas y señales también se hallan incluídas en el antes citado balance e inventario general y a los efectos de su aporte y correlativa integración de las cuotas de capital han sido aforadas en la suma de doscientos treinta y cinco pesos moneda nacional, que constituye el derecho pagado a las respectivas autoridades, para su concesión; g) Las cantidades de un mil doscientos cincuenta y tres pesos con cuarenta y nueve centavos y seiscientos treinta pesos, todo moneda nacional, que es el importe que los socios tienen depositado en la Junta Nacional de Carnes y el valor nominal de las acciones de la Corporación Argentina de Productores de Carnes, respectivamente; h) La cantidad de veinte y seis mil noventa y dos pesos con veinte y seis centavos nacionales, en dinero efectivo, cuya suma constituye el saldo de los bienes aportados que enumeran los incisos anteriores del presente artículo, necesarios para completar la integración de las respectivas cuotas de capital, suscriptas por los socios, que existe en la cuenta de Administración de Carlos de Alzaga y en la Caja del Yerúá. — De esta suma han sido depositado el cincuenta por ciento en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta corriente registrada a nombre de la Sociedad, a los efectos del artículos diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, según así resulta de la boleta que me exhiben para este acto y conservan en su poder. — Cuarta: Los socios convienen en que el aporte de los bienes enumerados en la disposición anterior, se realizará con efecto retroactivo al día primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, desde cuya fecha ha comenzado la existencia de la Sociedad que se constituye, según lo dispuesto en el artículo cuarto del presente contrato. — A ese efecto los socios declaran que los aumentos y disminuciones en los animales, frutos y productos transferidos que se hubieren producido con posterioridad a la fecha del balance e inventario agregados a la presente escritura y hasta la fecha, son por cuenta de la Sociedad. — Quinta: Los socios confieren poder especial por este acto al señor Leonardo Martín Herrera Vegas, para que en nombre y representación de la Sociedad, concurra al otorgamiento de la escritura pública de transferencia de dominio, que ellos extenderán sobre los bienes enumerados en la disposición transitoria tercera, en las condiciones allí establecidas, facultando expresamente al mandatario constituído para que declare en dicha escritura, cumplido mediante ese aporte, la integración de las cuotas sociales, según corresponda, firme el respectivo instrumento y consienta la expedición de los testimonios del caso, a los efectos de su inscripción donde corresponda. — Sexta: Queda habilitado cualquiera de los Gerentes de la Sociedad, para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, de la Cap. Fed., previo el cumplimiento de los trámites de ley. — Séptima: Cualquiera sea la fecha en que la Sociedad inicie sus operaciones, su primer ejercicio comercial, terminará el día treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, a cuya fecha se practicará el correspondiente balance. — En base a las cláusulas que preceden, las partes dejan constituída la presente Sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de las mismas, conforme y con arreglo a derecho. — Previa lectura que les hice en presencia de los testigos del acto Don Rafael de Elizalde, y Don Jorge Zenón Vilella, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, se ratificaron los otorgantes y firmaron junto con los expresados testigos, por ante mí de que doy fe. — El Impuesto de Ley correspondiente al contrato de Sociedad, ha sido satisfecho, con un sello de dos mil pesos, número cero, cero, cero, cero, ochenta y seis, valorizado con una estampilla de doscientos pesos, número cero, cero, cero, dos mil ochocientos ochenta y ocho y otra de cincuenta pesos, número cero, cero, cero, cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro y el correspondiente al poder conferido por la cláusula quinta de las disposiciones transitorias, con un sello de tres pesos, número cero, ochenta y siete mil setecientos cuarenta y uno, que se agrega. — María Helena de Alzaga. — Enrique S. Quesada. — María Teresa de Alzaga de Quesada. — Raúl Llobet Cullen. — María Esther de Alzaga de Llobet Cullen. — Carlos de Alzaga. — Tgo.: R. de Elizalde. — Tgo.: J. Vilella. — Hay una estampilla y un sello. — Ante mí: Francisco Ferrari Ceretti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos cincuenta y cinco vuelto del Registro doscientos sesenta y tres a mi cargo. — Para la Sociedad "Yerúá de Alzaga Sociedad de Responsabilidad Limitada". expido el presente en diez sellos de un peso con cincuenta centavos nacionales, cada uno, numerados correlativamente del novecientos treinta mil seiscientos ochenta y uno al novecientos treinta mil seiscientos ochenta y nueve y el presente un millón cuarenta y un mil setecientos cuarenta y nueve, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Raspado: tendrá: Banco: renunciar: percibirá: deudas: hubiera: operaciones: Quedan: simultáneamente: formados: Romney: cuatro: Vilella: Vale. — Hay una estampilla y un sello. — Debos: $ 12,40. Francisco Ferrari Ceretti... Escritura número doscientos cuarenta y seis. — . . . Buenos Aires . . . a . . . veinte y cinco . . . de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí . . . Escribano autorizante y testigos . . . comparecen por una parte: Doña María de Luján Elena de Alzaga y Solé o María Elena de Alzaga Solé . . ., los cónyuges en primeras nupcias Don Enrique Santiago Quesada y Piñeyro . . . y Doña María Teresa de Alzaga y Solé de Quesada o María Teresa de Alzaga Solé de Quesada . . . los cónyuges en primeras nupcias Don Raúl Llobet Cullen . . . y Doña María Ester de Alzaga y Solé de Llobet Cullen o María Ester de Alzaga Solé de Llobet Cullen... y Don Carlos Alberto de Alzaga y Solé o Carlos de Alzaga Solé . . . y por la otra Don Leonardo Martín Herrera Vegas . . . todos . . . hábiles . . . y de mi conocimiento de que doy fe, como de que las Señoras, la Señorita y el Señor Alzaga y Solé concurren en el ejercicio de sus propios derechos, los Señores Quesada y Llobet Cullen, al solo efecto de conceder a sus cónyuges, la venia marital y el Señor Herrera Vegas, en nombre y representación de la Sociedad. "Yerúá de Alzaga, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a mérito del poder que todos los socios componentes de la misma, le otorgaron al suscribir el contrato constitutivo de dicha Entidad y al solo efecto de otorgar este acto jurídico . . . en tal virtud, la Señorita María de Luján Elena de Alzaga y Solé, las Señoras María Teresa de Alzaga y Solé de Quesada y María Ester de Alzaga y Solé de Llobet Cullen y el Señor Carlos Alberto de Alzaga y Solé, dicen: Que . . . transfieren en absoluta propiedad y dominio a favor de la sociedad "Yerúá de Alzaga, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la cuarta parte indivisa que cada uno de ellos tiene y les corresponde en condominio con los otros socios, sobre los bienes que detalla la mencionada cláusula transitoria tercera, que se encuentran incluídos en el inventario y Balance General realizado al día treinta de septiembre próximo pasado, el que consta en los libros de contabilidad particular, que los socios llevan, que he tenido a la vista para este acto y del que corre agregada una copia debidamente certificada, por el contador público Don Eduardo Rafael Luis Mollo, como antecedente de la legitimidad de los bienes que se transfieren por este acto, al folio setecientos cincuenta y cinco vuelto de este mismo Registro y protocolo en curso, encontrándose formados dichos bienes por: a) El establecimiento de campo . . . "Yerúá", ubicado en el Partido de Maipú, de la Provincia de Buenos Aires . . . se compone de ocho mil hectáreas . . . b) cinco mil seiscientos treinta y tres animales vacunos, de raza Hereford, de pedigree y generales; c) ocho mil setenta y cuatro animales lanares generales, de raza Romney Marsh; d) Doscientos sesenta y un animales yeguarizos generales de tiro y silla . . . e) Las existencias en cueros, cereales, combustibles, sarnífugos, mercaderías, maquinarias, herramientas, Rodados, aperos, muebles, útiles y demás productos y frutos que . . . existen en el Establecimiento "Yerúá"; f) Las marcas para ganado mayor, registradas en la respectiva Oficina . . . de la Provincia de Buenos Aires, bajo el número cero catorce mil cuatrocientos ochenta y siete, en el libro veinte y seis B. folio cuarenta y cinco, del Partido de Juárez . . ., y bajo el número cero diez y siete mil, en el libro setenta y cuatro, folio dos, del Partido de Maipú; . . . y las señales para identificación de lanares, acordadas por la Municipalidad del Partido de Maipú . . . bajo el número ciento setenta y uno . . . número ciento setenta y dos . . . ciento setenta y tres, al folio treinta y cinco, del libro primero . . . número ciento ochenta y cuatro . . . número ciento ochenta y cinco . . . y número ciento ochenta y siete, al folio treinta y ocho, del libro primero... g) Las cantidades depositadas en la Junta Nacional de Carnes y el valor nominal de las acciones de la Corporación Argentina de Productores de Carnes; h) La cantidad en dinero efectivo, necesaria para completar la integración de las respectivas cuotas de capital suscriptas por los socios que existen en la cuenta de Administración de Carlos de Alzaga y en la Caja del "Yerúá". — Los bienes precedentemente mencionados, han sido aforados a los efectos de la constitución de la Sociedad . . . El campo del punto a), en la suma de un millón setenta y tres mil ochocientos veinte pesos con diez y ocho centavos moneda nacional; los vacunos mencionados en el punto b), en la suma de trescientos veinte y un mil cuatrocientos treinta pesos nacionales; los lanares del punto c), en la cantidad de sesenta y un mil noventa y seis pesos moneda nacional, los yeguarizos del punto d), en nueve mil ochocientos quince pesos nacionales; los cueros, cereales, combustibles, sarnífugos, mercaderías, maquinarias, herramientas, rodados, aperos, muebles, útiles y demás productos y frutos citados en el punto e), en la suma de cinco mil seiscientos veinte y ocho pesos con siete centavos moneda nacional; las marcas y señales del punto f), en la suma de doscientos treinta y cinco pesos de igual moneda; las sumas depositadas en la Junta Nacional de Carnes y las acciones de la Corporación Argentina de Productores de Carnes, citadas en el punto g), en las cantidades de mil doscientos cincuenta y tres pesos con cuarenta y nueve centavos nacionales y seiscientos treinta pesos nacionales, respectivamente; y el dinero efectivo mencionado en el punto h), en la suma de veinte y seis mil noventa y dos pesos con veinte y seis centavos moneda nacional que en total hacen el capital suscripto por los socios, o sea la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal . . . Bajo de tales conceptos . . . declaran transferido el dominio de los bienes que por cuartas partes indivisas, les corresponde a cada uno de ellos en condominio con los otros y que se han detallado precedentemente, a favor de la sociedad "Yerúá de Alzaga, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando mediante esta transferencia, cumplido el aporte que se obligaron a formalizar para integrar las cuotas de capital que habían suscripto. — En consecuencia, transmiten a la expresada Sociedad, cuantos derechos de propiedad y dominio a lo enajenado tenían, obligándose los transmitentes a responder por la evicción y saneamiento con arreglo a derecho y haciendo constar que la adquirente se encuentra en posesión de dichos bienes por la tradición efectuada en la fecha. — Enterado el Doctor Herrera Vegas, de los términos de esta escritura traslativa de dominio, le prestó su conformidad y aceptación, por la representación que ejerce . . . Que . . . los socios han integrado las cuotas de capital que habían suscripto y que se habían obligado a aportar. — Previa lectura . . . se ratificaron los comparecientes y firmaron junto con los expresados testigos, por ante mí, de que doy fe . . . María Helena de Alzaga. — Enrique S. Quesada. — María Teresa de Alzaga de Quesada. — Raúl Llobet Cullen. — María Esther de Alzaga de Llobet Cullen. — Carlos de Alzaga. — L. Herrera Vegas. — Tgo.: R de Elizalde. — Tgo.: J. Vilella. — Hay una estampilla y un sello. — Ante mí: Francisco Ferrari Ceretti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos sesenta y siete del Registro doscientos sesenta y tres a mi cargo . . . Francisco Ferrari Ceretti.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1943. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.19 ene.-N.º 13714-v.24 ene.

INSTITUTO ARGENTINO DE BIOQUÍMICA Y BACTERIOLOGÍA "IABYB"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Atilio Julio Carbone y José Armando Tornó, ambos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados, respectivamente, en Carlos Calvo N.º 3262 y [illegible] 2063 se resuelve formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá mediante las siguientes cláusulas estatutarias: Primero: La Sociedad se denominará INSTITUTO ARGENTINO DE BIOQUÍMICA Y BACTERIOLOGÍA "IABYB", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio actual la calle [illegible] número 2061, pudiendo establecer fábricas, sucursales o agencias en la Capital Federal o en cualquier otro punto de la República y países limítrofes. — Segundo: Su objeto será en especial la fabricación, importación, exportación, fraccionamiento y venta por mayor y menor de toda clase de productos químicos y medicinales, sueros, vacunas y artículos de droguería y farmacia en general. — Tercero: El capital social se fija en la suma de doscientos treinta mil pesos m|nacional ($ 230.000) dividido en cuotas de cinco mil pesos m|nacional cada una, que ha sido totalmente aportado y corresponde a los socios en la forma siguiente: a) El socio

Atilio Julio Carbone, aporta ciento cuarenta mil pesos m|nacional o sean veintiocho cuotas, representadas por el edificio de la calle Guamini N.º 2063|67 y la cámara frigorífica construída en el mismo, en el cual está instalada la Sociedad y cuyo valor es el indicado, según estimación que practican los socios por haberlo hecho construir bajo su vigilancia con dinero suministrado por el señor Atilio Julio Carbone, estando el dominio de dicha finca actualmente inscripto en el Registro de la Propiedad, con fecha 24 de Junio de 1942, al tomo 1054, folio 68, Zona Sud, número de finca 112.554, a nombre del socio Atilio Julio Carbone, quien se obliga a transferir en el término de sesenta días dicha propiedad a la Sociedad que se forma por este contrato. — b) El socio señor José Armando Torino, aporta noventa mil pesos m|nacional, o sea diez y ocho cuotas, en maquinarias e instalaciones que entrega en este acto en absoluta propiedad a la Sociedad, y cuyo valor es el indicado ($ 90.000 m|n.) según inventario que se practica por separado. — Cuarto: El socio señor Atilio Julio Carbone, cuyo domicilio y nacionalidad ya quedan consignados, tendrá a su cargo la administración de la Sociedad como Gerente General, con las atribuciones que más abajo se especifican, a cuyo efecto se le asigna un sueldo mensual de setecientos pesos m|nacional ($ 700) que deberá cargarse a Gastos Generales o de Administración. — Quinto: El socio señor José Armando Torino, desempeñará el cargo de Director Técnico, con una asignación mensual de setecientos pesos m|nacional ($ 700) que se cargará también a Gastos Generales. — Sexto: La Sociedad podrá realizar, además de las actividades motivo de su creación (Continúa en el sello nacional de $ 1.50 N.º 939.314) — (Es continuación del sello nacional de $ 1.50 N.º 939.315) — según el artículo segundo, toda clase de operaciones bancarias como ser: depósito y retiro de fondos, descuentos de letras pagarés y demás papeles de comercio, dar y pedir fianzas y garantías personales o reales con toda amplitud, acordar renovaciones y prórrogas, presentarse con peticiones y propuestas de toda índole al Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales y particulares de todo el país, lo mismo que a las Aduanas Nacionales, Municipales, Departamentos Nacional y Provinciales de Higiene, Departamento Nacional y Provinciales de Trabajo, Juzgados de todo fuero y jurisdicción, etc., etc. — Séptimo: El socio Gerente General tendrá a su cargo la dirección y administración de la sociedad pudiendo realizar con amplitud de facultades todo lo necesario para el buen manejo de la misma, a saber: compras, ventas, designación y remoción del personal, fijar su remuneración, etc., etc., quedando también a su cargo los siguientes actos: apertura de cuentas en los bancos, libramiento de cheques, giros, descuentos y toda clase de operaciones tanto bancarias como comerciales y gestiones administrativas o judiciales además de las indicadas en el artículo sexto, siendo esta enumeración meramente enunciativa. — Octavo: En caso de impedimento temporal o ausencia también temporal y justificada, cualquiera de los socios podrá delegar en su consocio o en una tercera persona, todas o parte de las atribuciones y funciones que le corresponden según este contrato, pero solo por un período no mayor de cuatro meses, salvo acuerdo especial. En tales casos, se requerirá para todas las operaciones y actos a que está autorizado el socio ausente, la firma conjunta del sustituto con la del socio que continúa en sus funciones. — El socio que delega sus funciones deberá otorgar un poder a favor de su sustituto, general o especial, según el caso y conveniencias, siendo necesarios que lo suscriba también, en prueba de conformidad, el socio que continúa en sus funciones. — Noveno: El socio señor Atilio Julio Carbone queda en libertad de acción para dedicarse a las actividades que hasta ahora viene realizando en la casa de comercio ''Luis Carbone e hijo'', de la calle Carlos Calvo N.º 3262, de la cual es socio, como también para ocuparse por cuenta propia de cualquier otro negocio que no sea similar al que tiene por objeto esta sociedad, ni signifique, directa o indirectamente, una competencia a la misma. — Décimo: Todos los años al día 30 de Noviembre se practicará un inventario y balance general, repartiéndose las utilidades, si las hubiere, en la siguiente proporción: sesenta por ciento al socio Atilio Julio Carbone y cuarenta por ciento al socio José Armando Torino. — Previamente a la distribución de utilidades deberá: a) Retirarse el — (Es continuación del sello nacional de $ 1.50 N.º 939.314) — 10 o|o de las mismas para la formación del fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando la misma alcance a un importe igual al 10 o|o del Capital Social. b) Retenerse otro 10 o|o de las utilidades para un fondo de previsión especial destinado a un posible aumento de capital o a cubrir cualquier imprevisto o pérdidas, debiendo existir conformidad entre los dos socios para resolver en cualquier momento el destino que se le desee dar con toda libertad. — Undécimo: La muerte o incapacidad de uno de los socios, hará que este sea representado por sus sucesores legales, pero sin intervención en el manejo y funcionamiento de la Sociedad, limitándose sus derechos al control que podrán ejercer por sí o por apoderado, revisando periódicamente los libros y papeles de la sociedad, y pidiendo, en su caso, a las autoridades competentes la intervención y adopción de medidas necesarias para la defensa de sus derechos. — Décimo segundo: La duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado y aparte de las causas legales de disolución de la sociedad, ella podrá producirse: a) Por voluntad de los dos socios, en cualquier momento. — b) A pedido de cualquiera de los dos socios, siempre que se formulare con una anticipación no menor de seis meses, y si falta un plazo mayor para la realización del inventario y balance anual, se diferirá para esa fecha la disolución. — Décimo tercero: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad, por cualquier motivo, cubiertos los aportes de cada socio, el remanente se distribuirá de acuerdo al capital aportado por cada uno. — Para toda operación de compra del total o parte del activo, se dará preferencia en igualdad de condiciones con terceros, al socio que lo desease adquirir, pudiendo entonces proseguir los negocios bajo la forma y condiciones que en tal caso resuelva adoptar. — Décimo cuarto: Si retirado un socio, el otro desea continuar y adquiere su parte, aquel cobrará su importe en la siguiente forma: en seis cuotas semestrales (con 6 o|o de interés anual) a partir del día de su retiro. — Décimo quinto: Todo lo que no haya sido previsto en este contrato, se resolverá en forma privada entre los socios, debiendo, en caso de desacuerdo, procederse conforme a lo dispuesto por las leyes de fondo, especialmente el Código de Comercio y la Ley N.º 11.645. — De común acuerdo, se firma el presente en Buenos Aires, a treinta días de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. — A. J. Carbone. — J. A. Torino. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1943. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.19 ene.-N.º 13718-v.24 ene.

BÜHLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, y testigos que al final se expresarán, comparecen Don Otto Bühler, de estado casado en segundas nupcias, de nacionalidad argentino, de cincuenta años de edad; Don Carlos Bühler, de estado soltero, de nacionalidad suizo, de veinte y cuatro años de edad, y Don Heinz (Enrique) Bühler, de estado soltero, de nacionalidad suizo, de veinte años de edad, autorizado para ejercer el comercio por su señor padre, por escritura otorgada con fecha veinte de noviembre último, por ante mí, la que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número noventa y uno, al folio trescientos sesenta y siete del libro uno de venias para ejercer el comercio, tengo a la vista para este acto, todos domiciliados en la calle Gurruchaga doscientos cincuenta y cuatro, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que han convenido en formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas contenidas en los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes Don Otto Bühler, Don Carlos Bühler y Don Heinz (Enrique) Bühler, una Sociedad bajo la denominación de «BUHLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», y su domicilio será en esta Capital, pudiendo establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de cincuenta años, contados de la fecha de esta escritura. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a todas las actividades rurales, agrícolas y ganaderas, compra y venta de haciendas y ganado en general, acopio de frutos del país, adquisición, explotación, administración, colonización y venta de tierras, estancias, chacras, formación de pueblos y venta de quintas, terrenos urbanos y cualquier otra clase de bienes raíces, rurales o urbanos, y todo género de negocio comerciales, inherentes a ese fin y ejercer representaciones. — A los efectos expresados podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, créditos, título, acciones y derechos o cualquier otros valores o frutos del país por compra venta, permuta, dación en pago o cualquier otro título, constituir sobre los mismos derechos reales, darlos o tomarlos en arrendamientos, dar o tomar dinero prestado con garantías reales o sin ellas, ya sea con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina o cualquier otro Banco oficial o particular, del país o del extranjero, sociedades o particulares, y en garantía de las operaciones que se efectuaren, hipotecar o prendar los inmuebles o demás bienes con arreglo a las respectivas cartas orgánicas de los mencionados bancos o sociedades, descontar letras, valores, cheques, pagarés y cualquier otra clase de documentos comerciales, abrir cuentas corrientes con o sin garantías, formar sociedades o tomar participación en sociedades ya formadas, aportar a las mismas contra títulos o dinero efectivo, bienes muebles o inmuebles, conferir toda clase de poderes, ya sean generales o especiales, y en general verificar cuanto sea necesario a los fines de la sociedad, pues la enunciación que precede no es taxativa sino explicativa. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representados por trescientos cincuenta cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Otto Bühler, trescientas cuotas, o sean trescientos mil pesos; Don Carlos Bühler, veinte y cinco cuotas, o sean veinte y cinco mil pesos y Don Heinz (Enrique) Bühler, veinte y cinco cuotas, o sean veinte y cinco mil pesos. — Dichos aportes se efectúan en dinero efectivo y del importe total, doscientos quince mil nueve pesos con noventa centavos moneda nacional de curso legal quedan invertidos por la Sociedad que por este acto se constituye, en la adquisición del Establecimiento de campo denominado «El Rincón», situado en el Partido de Ayacucho, de la Provincia de Buenos Aires, con una superficie de mil trescientos ochenta y seis hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, veinte y ocho centiáreas, cincuenta y ocho decímetros cuadrados, cuya adquisición se efectúa simultáneamente por escritura de esta misma fecha, que se otorga por ante mí. — Este capital podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea de socios, ya sea por capitalización de beneficios, suscripción o incorporación de nuevos socios. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes investirán el carácter de Gerentes, pudiendo ser elevado el número de Gerentes hasta cuatro por resolución de la Asamblea de socios, debiendo publicarse e inscribirse en el Registro Público de Comercio el acta respectiva. — El uso de la firma estará indistintamente a cargo exclusivo del señor Otto Bühler, o a cargo conjunto de los socios Carlos Bühler y Heinz (Enrique) Bühler. — El señor Otto Bühler podrá delegar el uso de la firma en un apoderado, en cuyo caso dicho apoderado deberá firmar conjuntamente con uno de los socios Carlos Bühler o Heinz (Enrique) Bühler. Sexto: Al día treinta y uno de Agosto de cada año se dará balance general; de las utilidades realizadas se liquidará en primer término el impuesto a los réditos, se separará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta el máximo fijado por la Ley y el remanente se distribuirá entre los socios a prorrateo de sus capitales y en la misma forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Dicho balance deberá ser sometido a la consideración de la Asamblea de socios, la que por mayoría de capital deberá resolver su aprobación o rechazo, pudiendo también decidir si lo cree conveniente, la constitución de reservas facultativas. — Séptimo: Todos los asuntos u operaciones no previstos en este contrato, relacionadas con el giro de los negocios sociales, así como las cuestiones que puedan presentarse entre los socios y la Sociedad, serán resueltas por la Asamblea de socios. — Las resoluciones se asentarán en un libro de actas. — Octavo: En caso de liquidación o disolución de la Sociedad, la liquidación se practicará por una o más personas designadas por la Asamblea de socios en la forma expresada en el artículo séptimo. — Noveno: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, durante la vigencia del mismo o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta por medio de árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte, y el laudo que éstos dicten, o el del tercero que se nombre en discordia, será inapelable. — Bajo las cláusulas que preceden dan por constituída la Sociedad «Bühler, Sociedad de Responsabilidad Limitada», consintiendo expida los testimonios que fueren requeridos y se inscriba en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello con los testigos Don Jorge H. López y Don Félix Domínguez Moy, vecinos, hábiles, doy fe. — O. Bühler. — Carlos Bühler. — Enrique Bühler. — Tgo.: Jorge H. López. — Tgo.: Félix Domínguez Moy. — Hay un sello. — Ante mí: Julio Otaegui. — Concuerda con su matriz, que pasó bajo el número doscientos diez y queda al folio ochocientos sesenta y tres vuelto del Registro ciento dieciocho de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta, de numeración correlativa, llevando el primero el número un millón sesenta y dos mil ciento ochenta y uno C, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Julio Otaegui. — Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1943. — Carlos M.ª Bouquet, secretario general.

e.17 ene.-N.º 13639-v.21 ene.

Por disposición del señor Juez de Feria de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, que las 15 cuotas de $ 500 cada una, del señor Mario Pablo Livio en la Sociedad «INDUSTRIA ARGENTINA DE VIDRIO Y AFINES, SOC. de RESP. LTDA», han sido vendidas 7 cuotas al señor Eugenio Schiffka, por $ 3.500, y 8 al señor Ladislao Falus, por 4.000, según contrato privado de fecha 29 de diciembre de 1943.

Buenos Aires, Enero 13 de 1944. — Roberto E. Rosas, 2.º Jefe.

e.17 ene.-N.º 13.649-v.21 ene.

Por disposición del señor Juez doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura del 7 de junio de 1939, pasada ante el escribano Camilo Destra, don Gustavo Adolfo K. Bruhl, cedió las ciento cincuenta cuotas de su capital equivalente a quince mil pesos, que tenía en la «FOTOKOPIST SUDAMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», a los socios Héctor A. Fernández, cien cuotas y Lucas F. Ayarragaray, cincuenta cuotas, por el precio total de dos mil pesos.

Buenos Aires, catorce de Enero de 1944. — Roberto E. Rosas, 2.º Jefe.

e.17 ene.-N.º 13.665-v.21 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días, que el señor José Fabilio, cede y transfiere 26 cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, a don Francisco Vamos; 7 siete cuotas iguales a don Ladislao Reichenfeld y siete cuotas iguales a don Zdenko Bruck, en total cuarenta cuotas a razón de un mil ochocientos pesos moneda nacional, cada una o sea setenta y dos mil pesos moneda nacional, que tiene y le pertenece en la sociedad ''Productiva, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', según documento privado de fecha 19 de Noviembre de 1943. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1943. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.14 ene.-N.º 13565-v.19 ene.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación
LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 21 de enero próximo, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.º de febrero de 1944, del empréstito:

C. A. I. Conversión 4. o|o 1941, serie "D" v$n. 1.719.900.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.º 258|74 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.º de febrero hasta el 29 del mismo mes inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 7 de enero de 1944.

e.7 ene. v 24 ene.

CLUB ALEMAN DE EQUITACION
TENNIS CLUB DEL PLATA
Aviso a los tenedores de
"Obligaciones Civiles Edificio Social"
RESULTADO DEL SORTEO

1.º En la sesión del día 11 de Enero de 1944 fueron sorteados los siguientes títulos:

Nros. 023, 032, 041, 050, 065, 072, 107, 117, 121, 126, 128, 144, 154, 170, 184, 186, 190, 200, 217, 296, 310, 322, 327, 343, 364, 370, 377, 383, 385, 393, 394, 396, 400, 405, 429, 431, 433, 441, 442, 452, 470, 494, 501, 502, 506, 520, 524, 535, 539, 558, 560, 576, 579, 585, 591, 607, 618, 622.

2.º Los pagos de los citados títulos sorteados, o el canje de los mismos por nuevos títulos, se efectuarán contra su entrega desde el día 15 de Enero de 1944 en las oficinas del Banco Alemán Transatlántico y Banco Germánico de la América del Sud.

e.17 ene.-N.º 13671-v.19 ene.

F. I. N. C. A.
Sociedad Anónima Argentina de Ahorro

Edificador Rosarino S. A. y F. I. N. C. A., S. A. Argentina de Ahorro, con el propósito de asegurar el éxito de las operaciones de crédito de ahorro recíproco, avisan a los señores suscriptores, que, con la aprobación del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Edificador Rosarino ha transferido la totalidad de su cartera a F. I. N. C. A., S. A.

Simultáneamente, F. I. N. C. A., S. A., cumpliendo con las disposiciones del Decreto número 4.853 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 6 de Agosto de 1943, ofrece a todos los suscriptores del Edificador Rosarino la conversión de su actual título a su nuevo título del Plan "U". La conversión se produce automáticamente el día 29 de Febrero de 1944. Los suscriptores que acepten la transferencia y la conversión deben devolver antes del 29 de Febrero de 1944, la nueva solicitud firmada que se les envía. Los suscriptores que no aceptan, deben así expresarlo antes del 29 de Febrero de 1944, por carta certificada dirigida a la Inspección General de Justicia, calle Rivadavia número 413, Buenos Aires, y tendrán derecho a la devolución del saldo acreedor que arroje su cuenta, en la oportunidad que corresponde (Artículo 12.º, e incisos a) b) d) y e) del Artículo 14.º, del Decreto N.º 4.853).

Los suscriptores que no contesten al ofrecimiento hasta el día 29 de Febrero de 1944, se considerará que lo han aceptado. (Art. 8.º,(penúltimo apartado del Decreto N.º 4.853).

De acuerdo con las reglamentaciones en vigor se pone a disposición de los suscriptores copia de los últimos balances generales con sus correspondientes cuentas de ganancias y pérdidas de ambas sociedades, copias que se pueden solicitar personalmente o por escrito en Edificador Rosarino, con oficinas en la calle Córdoba 836, Rosario y Pte. R. S. Peña (Diagonal Norte) 540, Buenos Aires, y en F. I. N. C. A., San Martín 501, Buenos Aires.

e.19 ene.-N.º 13719-v.29 ene.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.º 11.867

Antonio Ariza, Martillero Público, oficinas Corrientes 3429, 4.º piso, avisa al comercio que Antonio Díaz Méndez transfiere su negocio de ramos generales calle PERÚ N.º 853 al 55 con todo su activo y pasivo a la sociedad colectiva Díaz Méndez y Laudi en formación. Reclamos Ley 11867 en mis oficinas Corrientes 3429, 4.º piso donde constituyen domicilio las partes.

e.19 ene.-N.º 13748-v.24 ene.

Hácese saber que don Constante Inocente Soldavini, doña Teresa Alejandra Soldavini de Ferreyra, doña Rosa Regina Soldavini, doña Elena Angela Soldavini de Rudini, doña Angela Ana Soldavini de Acuña, doña Elvira Alejandra Soldavini de Campanella, don Alejandro Cayetano Soldavini, don Ricardo Pedro Soldavini, doña Amelia Elisa Soldavini de Goldestein, don Juan Primo Soldavini, don Julio Segundo Soldavini y don Carlos Alberto Soldavini venden a José Fiorini domiciliado en Billinghurst 2217 el inmueble sito en esta Capital calle AUSTRIA 2064 y 2070 y cesan por lo tanto en la explotación del negocio de garage que poseían en condominio en dicha finca, haciéndose constar que el nuevo adquiriente se ha hecho cargo de las maquinarias y demás elementos correspondientes al garage. — Reclamaciones por el término de diez días a partir de la última publicación del presente edicto en Austria 2064 domicilio de los vendedores.

e.19 ene.-N.º 13751-v.24 ene.

Al comercio, con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecidos en esta Capital, calle AVENIDA CHICAGO número 6900 esquina a la de ANDALGALÁ Nros. 2536|40. — Interpónganse las reclamaciones en el término de Ley en las oficinas de los intermediarios, sita Bartolomé Mitre 2258, vendedor. — José Mañe. — Avenida Chicago 6900. — Comprador, Carlos Andrés Veneroni y Vicente Usarralde (hijo). — Bartolomé Mitre 2258.

e.19 ene.-N.º 13746-v.24 ene.

Al comercio, con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende el negocio del ramo de panadería y pastelería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle CABILDO N.º 3902. Interpónganse las reclamaciones en el término de Ley en las oficinas de los intermediarios, sita Bartolomé Mitre 2258. — Vendedores: Manuel García Fernández y María Prado Viuda de Fernández. Cabildo 3902. — Compradores: Bernardo Calleja y Pedro Félix Cazenave. — Bartolomé Mitre número 2258.

e.19 ene.-N.º 13747-v.24 ene.

Avisa Guillermo P. Míguez, balanceador, escritorios Larrea 24; 47-5661. Véndese negocio de café, restaurant y despacho de vinos y cervezas, calle Tinogasta 5777 al 5779. — Vendedores Camilo Pereyra y Manuel Rodríguez, domiciliados Larrea 24. — Compradores Constantino Castro y Ramón Barral domiciliados negocio.

e.19 ene.-N.º 13745-v.24 ene.

Eduardo Loizu, oficinas Sáenz Peña 230, avisa que Ernesto Rodríguez vende a Miguel Lopeandia su negocio de lechería y anexos calle Córdoba 5659, domicilio de los contratantes. — Reclamaciones a mis oficinas.

e.19 ene.-N.º 13725-v.24 ene.

Carmen Inés Gómez vende a José María Pérez, negocio de despacho de pan sito en TRIUNVIRATO 3928, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en dicho domicilio.

e.19 ene.-N.º 13750-v.24 ene.

Ricardo Emilio Gallardo, vende a Augusto Sancemere, su negocio de radio y electricidad, situado BELGRANO 1445. — Interviene Escribanía García y García Laborde. Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 615, 5.º piso. — Domicilio vendedor, Belgrano 1445, comprador Moreno 1153.

e.19 ene.-N.º 13752-v.24 ene.

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, teléfono 26-3389 avisa: José Manuel Portela vende despacho de pan y facturas, situado ARENALES 1491, a Juan Martínez. — Reclamaciones ley, mis oficinas, domicilio contratantes.

e.19 ene.-N.º 13753-v.24 ene.

Alvarez y Cía. Sáenz Peña 251, avisan: José Baliño, vende a Antonio Vázquez y Manuel Hermida, café, bar y billares, CABILDO 2325, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en n|oficinas.

e.19 ene.-N.º 13717-v.24 ene.

Avisan Colombo y Garbero, de la Asociación Balanceadores y Martilleros, oficinas Moreno 1796 teléfono 38-1517 de común acuerdo déjase nula y sin efecto la promesa compra-venta de la parte mitad entre Francisco Eugenio Magnoli y Angel Scaramozzino, por el negocio de almacén y anexos, sito Nazca 2106 esquina Indio, haciéndose cargo del activo y pasivo Angel Scaramozzino.

e.19 ene.-N.º 13734-v.24 ene.

Se hace saber por cinco días que el Señor Francisco Lareo, establecido con negocio de importación y venta de azahares, artículos de comunión y afines, establecido en la calle San José N.º 719 al 721, transferirá el activo y pasivo del mismo a la Sociedad de Responsabilidad Limitada a constituirse, que girará en esta plaza bajo el rubro de «F. Lareo y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada», con igual domicilio y objeto que el anterior. — Reclamos de Ley, oficina del Escribano Alfredo Stefani, Diag. Sáenz Peña N.º 651.

e.19 ene.-N.º 13735-v.24 ene.

Antonio Rodolfo Rodríguez, transfiere el activo y pasivo de su fábrica de cubiertos metálicos, artículos religiosos y fantasías, sita en José Bonifacio 736 (domicilio de los contratantes) a la Sociedad "Rodríguez y Chiprut". — Reclamaciones de Ley Doctor E. I. Zabotinsky, Corrientes 1515 p. 1.º.

e.19 ene.-N.º 13742-v.24 ene.

Avisa Guillermo P. Míguez, balanceador, escritorios Larrea 24; 47-5661. Véndese negocio de lechería y venta de helados calle Uruguay 116. — Vendedor Ramón Fernández, domiciliado Larrea 24. — Comprador Miguel Mondelo domiciliado negocio.

e.19 ene.-N.º 13744-v.24 ene.

Avisa Guillermo P. Míguez, balanceador, escritorios Larrea 24; 47-5661. Véndese negocio despacho de pan establecido calle Martiniano Leguizamón 216 — Vendedor Miguel Cainzos domiciliado Larrea 24. — Compradora María Guagaini de Cortesi domiciliada negocio.

e.19 ene.-N.º 13743-v.24 ene.

Al comercio: Castro López y Cía., balanceadores, corredores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 1194; U. T. 37-8233 y 4693, avisan: que se vende almacén de comestibles y bebidas, PARAGUAY 701 esquina MAIPU 902|06|14. — Vendedores: Isaac García y Alejandro Ojea. Compradores: José Cosio y José Grande, ambas partes domiciliadas en el negocio. — Reclamaciones de ley en nuestra oficinas. Bs. As., 19|1|1944.

e.19 ene.-N.º 13721-v.24 ene.

Se hace saber que el señor Reinaldo Oscar Nagel, vende al señor Manuel Félix Pencias y Magdalena Pencias, el negocio de despacho de pan sito en la calle ZAPIOLA N.º 873. — Reclamos de ley, calle El Cano N.º 4955, donde las partes constituyen domicilio.

e.19 ene.-N. 13720-v.24 ene.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 26 de enero de 1944, a las 8.30 horas, rematarán las maquinarias y existencias, que constituyen el taller electrotécnico, propiedad del señor Angel Cudeiro, sito en la calle CENTENERA 3182. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.19 ene.-N.º 13722-v.24 ene.

S. García Polledo y Cía., martilleros públicos, oficina Moreno 1836, comunican: El señor Horacio P. Raya, vende negocio ferretería FRANCISCO BILBAO 3302, al señor Juan B. Lanteri, ambos domiciliados mismo negocio. — Reclamos nuestras oficinas.

e.19 ene.-N.º 13711-v.24 ene.

Escribanía Seoane, avisa: Que Nicanor Salgado vende a José López Parage, el negocio de panadería, sito en esta Capital calle MARCOS SASTRE N.º 3493, domicilio de las partes. Reclamos en mi oficina Sarmiento 989.

e.19 ene.-N.º 13715-v.24 ene.

Avisa M. A. Rodríguez balanceador y martillero oficina Río Bamba 340, Tel. 47-4898, María M. Vinagre vende a Efraín Enrique Drobot, despensa BALBOA 502, domicilio de ambos.

e.19 ene.-N.º 13712-v.24 ene.

Avísase que Carmen Rodríguez, vende libre gravámenes a José Garrido, su negocio lechería y anexos, calle SAN JUAN 910, domicilio ambos contratante. — Reclamaciones ley: Centro Comercial, Bolís 458.

e.19 ene.-N.º 13724-v.24 ene.

NUEVAS CONVOCATORIAS

SOCIEDAD LUZ
UNIVERSIDAD POPULAR
Suárez 1301 - U. T. 21-2586 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en nuestro local —Suárez 1301— el sábado 29 de enero de 1944, a las 20, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Memoria y Balance del 45.º ejercicio.

2.º Elección de cinco miembros titulares de Comisión por dos años, cinco suplentes por un año y dos revisores de cuentas por un año.

3.º Designación de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, enero de 1944. — Juan B. Lamesa, presidente. — E. F. Rondánino, secretario.

Nota: Después de una hora de la señalada por la Asamblea, ésta se podrá efectuar con el número de socios que concurran, (Artículo 15 de los Estatutos).

e.19 ene.-N. 13730-v.21 ene.

Sociedad Coriglianesa de Socorros Mutuos
"COR BONUM"

Estimado consocio:

De acuerdo a lo establecido por el artículo 20 del estatuto, comunicamos a Ud., que la Asamblea General Ordinaria de Socios, ha sido convocada para el 30 del corriente a las 17 horas en el local social de la Calle Honduras 3826.

En caso que a la hora establecida no estuviese presente el número reglamentario de socios la Asamblea se constituirá con el número de asociados presentes en segunda convocatoria una hora después.

La Asamblea está convocada para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación del balance correspondiente al ejercicio 1943.

2.º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

3.º Elección por dos años del vicepresidente, protesorero, prosecretario, vocales en reemplazo de los Sres. Juan Pedace José Sapia, Francisco Le Pera, Leonardo Cerchiaro, Antonio Scarcella, Antonio Sanguinetti, Antonio Forcinitti, Francisco Mollo. — Elección por un año de vocales por haber caducado en su mandato por disposición de la C. D. de acuerdo con el estatuto Sres. Antonio Amadeo y Antonio Abboside. — Elección de vocales suplentes en reemplazo de los señores Martín Geloso, Angel De Gaitano, Gregorio Berardi. — **Elección de cinco miembros revisadores de cuenta por un año en reemplazo de los señores Antonio Spataro, Jorge Sapia, Jorge Ortale, Cayetano Figola, Luis Conte. — Buenos Aires, Enero 18 de 1944. — Luis Cicero, presidente. — Francisco Tebano, secretario.**

e.19 ene.-N.º 13713-v.22 ene.

MERCADO A TERMINO DE LANAS DE LA ARGENTINA (S. A.)

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose realizado la Asamblea General Ordinaria, fijada para el día 12 de enero, por falta de quórum, se convoca por segunda vez, y con el mismo objeto, a los señores Accionistas para el día 1 de febrero de 1944, a las 17 horas, en el local de la calle Maipú 720, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1) Lectura y consideración de la Memoria anual, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al tercer ejercicio social fenecido el 30 de septiembre de 1943.

2) Elección de cuatro Directores titulares y tres suplentes para reemplazar a los que cesan en su mandato. Artículo 12 de los Estatutos.

3) Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

4) Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad hasta tres días antes de la Asamblea, la acción o bien un certificado bancario de depósito de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 de los Estatutos. Al mismo tiempo se les recuerda que tratándose de la segunda convocatoria, la Asamblea se realizará con cualquier número de accionistas presentes. — El Directorio.

e.19 ene.-N.º 13749-v.29 ene.

ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE MARMOLERIAS

CONVOCATORIA

La Asociación de Propietarios de Marmolerías, convoca a Asamblea General Ordinaria, a efectuarse en su local social calle Gascón 981, Capital, el día Viernes 28 de Enero del corriente, a las 18.30 horas, en primera citación a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

2.º Lectura y aprobación de la Memoria.

3.º Lectura y aprobación del Balance General.

4.º Elección de cinco (5) miembros titulares de C. D.; tres (3) vocales suplentes; tres (3) Revisores de Cuentas y tres (3) Miembros del Jurado. — Erminio Celsi, presidente. — Héctor Argibay, secretario.

e.19 ene.-N.º 13728-v.21 ene.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY N.º 11.867

Comunícase que disolveré la Sociedad de hecho "CANTELI Y TRUTANICH", compuesta por don Manuel Canteli y don Antonio Trutanich, con negocio de panadería denominada "Los Muchachos" en pueblo de Río Mayo (Chubut), haciéndose cargo del activo y pasivo el último de los nombrados. — Reclamaciones ante Escribano Roque González, Avenida Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio constituído.

e18 ene.-N.º 13702-v.22 ene.

Se hace saber al comercio que el señor Juan Pawloesky, domiciliado en Juncal 1239, vende el señor Leopoldo Dencken, Martínez, domiciliado Juncal 1239, el negocio de peluquería denominado "5 Esquinas", del que es propietario, situado en JUNCAL 1239. — Reclamos en el plazo de ley, ante la Escribanía "G. A. Dousseta Martorell". Sarmiento 559, 3er. piso, U. T. 32-1111.

e.18 ene.-N.º 13705-v.22 ene.

M. Petruschansky, balanceador y martillero público, oficina Sarmiento 4131, Teléfono 79-2661. Al comercio avisa: Que León Pessaj Saúl, vende a Elías Mikenberg, despensa de comestibles, VERA 702, domicilio ambas partes. Reclamaciones mis oficinas.

e.18 ene.-N.º 13706-v.22 ene.

Ante el Escribano don Juan Alberto Garicoche, domiciliado Piedras 83, la sociedad en comandita "A. G. BUSCH y COMPAÑIA", transferirá al señor Adolfo Gerardo Busch, ambos con domicilio CORRIENTES 222, el activo y pasivo del negocio de administración de propiedades establecido en el mismo domicilio, y este último lo aportará a la nueva sociedad mercantil colectiva "A. G. Busch y Compañía", con domicilio en el mismo lugar.

e.18 ene.-N.º 13687-v.22 ene.

Edgard B. Quiroga, Escribano titular del Registro número uno, con oficina en Puerto Madryn, Territorio Nacional del Chubut, avisa que con su intervención don Rafael Campá Vila, domiciliado también en Puerto Madryn, vende a don Antonio Suárez, su negocio de hotel, ubicado en la esquina de las calles 25 DE MAYO Y ROQUE SAENZ PEÑA, de esta localidad. — Las reclamaciones pertinentes deberán hacerse dentro del término legal al Escribano actuante. — Puerto Madryn, Territorio Nacional del Chubut, Enero 10 de 1944.

e18 ene.-N.º 13691-v.22 ene.

Scabbiolo & Cía, oficinas Humboldt 682, avisan José Degli Angeli, vende a Alcira Dos Santos Vda. de Mosquera, despensa, HUMBOLDT 71, donde ambos se domicilian.

e.18 en.-N.º 13700-v.22 ene.

Aviso: Acreedores de Kamado Kin y Kamado Miyashiki, venta a Seijin Yonaha y Shanhora Niyashiki del taller de lavado y planchado, "El Sol Naciente", sito en ANGEL GALLARDO 15, domicilio de los mismos.

e.18 ene.-N.º 13708-v.22 ene.

Angel Abad, avisa que vende su negocio de mercería y artículos para bebés, niños y anexos, denominado "Los bebés", sito en la calle RIVADAVIA 10728, a José Magdalena Pereira. — Reclamos término ley en Rivadavia 10728, donde las partes constituyen domicilio.

e.18 ene.-N.º 13685-v.22 ene.

Natal Cervini Barbieri, balanceador y martillero público, con oficina en la calle Portela 64, U. T. 67-7370 Floresta. — Avisa: que con su intervención se firmó promesa de venta, para hacerse cargo el día 31 de Enero de 1944, del negocio de pizzería y anexos, despacho de vinos y cervezas por copa, sito en esta Capital AVENIDA AMÉRICA, números 3562 y 3574. — Vendedor, Marcelino Suárez. — Comprador, Julio Rosell, ambos domiciliados en la calle Portela 64, Capital, donde constituyen domicilio legal los contratantes. — Reclamos término de ley. — Buenos Aires, Enero 18 de 1944.

e.18 ene.-N.º 13695-v.22 ene.

Se hace saber que por la Escribanía a mi cargo, los Señores Teófilo Toribio Lobato y María Josefa — Lobato de Pellerano, transfieren a la Sociedad mercantil colectiva a constituirse "Lobato, Luengo y Compañía", por aporte de capital, el establecimiento industrial de Usina desmotadora de algodón, sito en el pueblo "San Bernardo", Territorio del Chaco, de su propiedad. — Reclamaciones al Escribano Luis R. Kleisinger, de Villa Angela (Chaco), donde las partes constituyen domicilio.

e.18 ene.-N.º 13694-v.22 ene.

F. S. Giménez, martillero público, oficinas Loria 675, avisa: que Baldomero Pombo vendió negocio carnicería NOGOYÁ 4445 a Sundel y Bernardo Kegan. — Reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio las partes.

e.14 ene.-N.º 13564-v.19 ene.

Se hace saber al comercio en general, que el negocio de peletería de propiedad del señor Alberto E. Lalanne, denominado "Peletería Tatat", instalado en la calle CANGALLO 475, será transferido a la razón social "Peletería Tatat, Socieciedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Cangallo número 475, cuya constitución se efectuará simultáneamente. — Interviene en la operación el Escribano Roberto V. Valiante, con oficinas en esta Ciudad, calle San Martín número 201, donde se harán los reclamos de ley.

e.14 ene.-N.º 13550-v.19 ene.

Enrique Sartorio, mart. púb., ofic. Cerrito 388, piso 6º, U. T. 35-5948|6900, avisa que: Nazareno Coriadini, domicilio Avenida Callao Nº 756, vende libre de todo gravamen a Antonio Sotelo Fontán, domicilio calle Suipacha Nº 1127, Capital, el negocio de garage denominado "Garage Callao", sito en esta Ciudad, AVENIDA CALLAO Nº 756. — Reclamaciones y domicilio de los contratantes, en mis oficinas.

e.17 ene.-Nº 13635-v.21 ene.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de almacén al por menor de comestibles, vinos y cervezas envasados, sito en esta Capital, calle MONTE Nº 1399 esq. MIRÓ. — Vendedor: Manuel Blanco. — Comprador: Argentino Castor Pérez Iglesias. — Ambas partes domiciliadas en el negocio. — Reclamos de ley, en n|oficinas. — Buenos Aires, 17 de enero de 1944.

e.17 ene.-Nº 13664-v.21 ene.

R. J. Alais y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Congreso 2540, avisan: Alejandro Gómez vende a Ismael Manry su lechería, CASAFOUST 609. — Reclamos ley, Congreso 2540, domicilio de las partes.

e.17 ene.-Nº 13656-v.21 ene.

Aviso al comercio que la Sociedad Colectiva que gira en esta plaza con el rubro de "BARRETO y COMPAÑIA", que tiene por objeto la explotación de transporte de materiales de construcción, con domicilio en la calle Patagones N.º 2653, ha quedado disuelta totalmente, retirándose de ella la socia doña María Leonor Mogrovejo y haciéndose cargo de todo el activo y pasivo el socio don Jorge Barreto. — Reclamos término ley al escribano Jorge Ungaro, Avenida de Mayo 570. Domicilio de las partes.

e.17 ene.-N.º 13636-v.21 ene.

Se hace saber por el término de ley que don Sigfrido Heymann vende a don Osvaldo Francisco Colombo, su parte en el negocio de linotipia, sito en la calle PEDRO GOYENA 1159. — Reclamos: Escribanía Nasso, Lavalle 1206, piso 2º C, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, Enero 15 de 1944. — Mario R. Nasso, escribano público.

e.17 ene.-Nº 13662-v.21 ene.

Enrique Sartorio, mart. púb. ofic. Cerrito 388, piso 6.º, U. T. 35-5948|6900, avisa que: Emilio Matatagui, domiciliado calle Pasteur 758, Capital, vende libre todo gravamen a Cosme Blasco, domic. calle Alvarez 940, Capital, negocio garage denominado Garage Pasteur, sito en esta ciudad calle PASTEUR N.º 758. — Reclamaciones y domic. contrat. en mis oficinas.

e.17 ene.-N.º 13634-v.21 ene.

Uriburu & Cía., (Sociedad Colectiva) avisa que transfiere a Uriburu, Sociedad de Responsabilidad Ltda., el activo y pasivo de la fábrica de aceites vegetales y derivados, ubicada en COLONIA 469, de esta Ciudad, domicilio de las partes para reclamos de ley.

e.17 ene.-N.º 13682-v-21 ene.

Avisa: Delmiro García, balanceador martillero Rioja 237. Que con su intervención, Eduardo Bujía vende a María López, despensa comestibles GARRO 3200. Domicilio de ambos mismo negocio. — Reclamaciones de ley mis oficinas.

e.17 ene.-N.º 13654-v.21 ene.

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, comunican que Dositeo López vende a Adolfo López almacén comestibles y bebidas envasadas AVENIDA DEL TEJAR 2974|76, domicilio contratantes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.17 ene.-N.º 13653-v.21 ene.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, Uruguay 251, avisan que Domingo Fernández vende a Rodolfo González Menéndez, el negocio de almacén de comestibles, bebidas y comidas, calle MORENO 1501|19 esquina LUIS SÁENZ PEÑA números 297|99. — Domicilio de ambas partes. — Reclamaciones interponerlas en término legal en nuestras oficinas. — Buenos Aires, enero 11 de 1944.

e.17 ene.-Nº 13673-v.21 ene.

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 25 de enero de 1944, a las 8,30 horas, rematarán las maquinarias y existencias que constituyen el taller mecánico propiedad del señor Enrique Castro sito en la calle VIEYTES 1428. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.17 ene.-N.º 13650-v.21 ene.

Avisan Alén & Franchello, martilleros públicos, oficinas Paso 111, que Jesús Pérez vende a Alfredo Priero, su negocio de despacho de pan, FRANCISCO ACUÑA DE FIGUEROA 748, domicilio ambos. — Reclamos de ley, nuestras oficinas.

e.17 ene.-N.º 13651-v.21 ene.

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber que por ante el escribano don César Ceriani Cernadas (Cangallo 328), doña Carmen Pérez y doña Rosa Pérez (Santa Fe 2065) venden a don Adolfo Ramos (Río Bamba 1264) la casa de pensión situada en la calle SANTA FE 2065. — Buenos Aires, Enero 14 de 1944.

e.17 ene.-N.º 13646-v.21 ene.

Avisan: Barba y Fernández, martilleros públicos, Pozos 61, con su intervención Evaristo Rodríguez vende a Guillermo Mayo, Constantino Mayo y José Pérez Rodríguez, bar y restaurant, LAS HERAS 2901, domicilio partes. — Reclamos nuestras oficinas.

e.14 ene.-Nº 13557-v.19 ene.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 21 de enero de 1944, a las 9.30 horas, rematarán las maquinarias y existencias que constituyen la herrería de obra, propiedad del señor Luis Hvala, sita en la calle GRAL. ARTIGAS 2372. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.14 ene.-N.º 13581-v.19 ene.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Juan Spiritu, vende a Francisco Valenti, su negocio carnicería, calle FRANCISCO ACUÑA DE FIGUEROA 938. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.14 ene.-N.º 13556-v.19 ene.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital hace saber que: José Roberti vende a Ventura Salomone, su negocio carnicería, calle CHARLONE N.º 401|05. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.14 ene.-N.º 13558-v.19 ene.

Se avisa que José Pinola, domiciliado Catamarca N.º 1537, vende su depósito de envases en general, de la calle CATAMARCA N.º 1537 a los señores Julio Revello, Umberto Benito Antonelli y José Alfredo Castagna, domiciliados en la calle Rivadavia N.º 2916. — Reclamos de ley en escribanía Briones, calle Corrientes 1389.

e.14 ene.-N.º 13578-v.19 ene.

Al comercio: Argiz y Serantes, balanceadores martilleros públicos matriculados, ofic. Rivadavia 1976, U. T. 48-1419 que por nuestro intermedio se ha vendido el negocio de almacén, bar, y cancha de bochas sito calle ARREGUI 2402 esquina a la de ZAMUDIO Capital, vendedor: señor Ramiro López, compradores: Pedro Vior Díaz y Edelmiro Cerqueiro. Dom. part. m|neg. Recl. ley n|.ofic.

e.14 ene.-N.º 13561-v.19 ene.

Al comercio: A. Menéndez y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1940, 48-0780 y 47-6977, avisan que: Modesto Conde, vende a Avelino Vega Vázquez, su negocio de panadería y confitería, sito en LIMA 1367, domicilio de ambas partes. — Reclamaciones de ley, interpónganse término legal en el negocio vendido.

e.14 ene.-N.º 13583-v.19 ene.

Avisa: Delmiro García, balanceador martillero, Rioja 237. Que con su intervención, Lorenzo y Guillermo Guevara, vende a Francisco Bautista Rama, almacén y bar VICTORIA 2301. Domicilio ambos mismo negocio. — Reclamaciones de ley mis oficinas.

e.17 ene.-N.º 13652-v.21 ene.

Leonardo Vitola, martillero público, avisa que Enrique Pedro Passardi vende a la señora Ceferina Digiovanni de Giménez negocio despacho de pan, sito SALAS 727. — Reclamos ley, Beauchef 1436, domicilio contratantes.

e.17 ene.-N.º 13666-v.21 ene.

Avisa José Martínez, San José 143, que: Manuel Quiroga y Elías Teolindo Deiros, venden a Anacleto Rodríguez, su negocio de restaurant, despacho vinos y cervezas, TUCUMÁN 2540, donde constituyen domicilio. — Reclamaciones ley mis oficinas.

e.14 ene.-N.° 13575-v.19 ene.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Francisco Castro, vende a Juan Antonio Castro, su negocio carnicería, calle ESCALADA N.° 1086. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.14 ene.-N.° 13559-v.19 ene.

Se hace saber que la Sociedad Manuel Cichero e Hijo Sociedad de Responsabilidad Limitada, con negocio compra venta, maderas, consignaciones y otros con domicilio Avenida Presidente Sáenz Peña número 995, ha quedado disuelta, retirándose el socio señor Carlos Sosa, tomando a su cargo el activo y pasivo los socios señores Manuel y Aníbal Agustín Francisco Cichero, Angel Natalio y Julio Domingo Ongay. — Reclamaciones de ley en mi Escribanía, Sarmiento 643. Escribano Eduardo Sorrentino Diana.

e.14 ene.-N.° 13586-v.19 ene.

Avisa José Martínez, San José 143, que: José María Pallares vende a Ernesto Bertolazzi, su negocio de panadería mecánica, sito en la calle TINOGASTA 4701, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamaciones ley mis oficinas.

e.14 ene.-N.° 13577-v.19 ene.

Se hace saber que José Zarza Morón y José María Casas venden a Gastón Iandelli, todos domiciliados Luis Sáenz Peña 456, sus partes en el negocio de fabricación de corbatas ubicado en la calle LUIS SÁENZ PEÑA 456, que gira bajo el rubro de "Zarza, Iandelli y Casas". — Reclamos escribanía Aquiles Yorio, Avenida de Mayo 580.

e.14 ene.-N.° 13573-v.19 ene.

Víctor Manuel Castelli Peña, Pasteur 441 vende a Beatris Amelia Gómez de Camardo, Ayacucho 367 su fábrica de artículos de fantasías y anexos, "Casteprual" MISIONES 115 Capital. — Reclamaciones de ley Ayacucho 367, Capital.

e.15 ene.-N.°13599-v.20 ene.

Los señores Miguel y Florencio Mujica Garmendia, domiciliados en Corrientes N.° 569, transfieren el activo y pasivo de Sociedad Transmar Trading Co., razón social "Mujica Garmendia y Cía." establecida en esta Capital, calle CORRIENTES N.° 569, con negocio de importación y exportación, al señor Matías G. Sánchez Sorondo, en nombre de "Transmar Trading Company" Sociedad Anónima en formación, domiciliada en Corrientes N.° 569. — Interviene Escribano Maschwitz, Diagonal Norte 615, 8.° piso.

e.15 ene. N.° 13630-v.20 ene.

Don Francisco Costa, domiciliado en San Julián, Ter. Sta. Cruz, vende a don Luis Schelarek, domiciliado en San Julián, Terr. Sta. Cruz, su negocio de Hotel y Ramos Generales, ubicado en la LEGUA A., LOTE PASTORIL N.° 18, FRACCION C., COL. PRESIDENTE MANUEL QUINTANA, TERR. STA. CRUZ, denominado "Casa Marcuzzo.

e.15 ene.-N.° 13590-v.20 ene.

Attardi Eduardo A., balanceador, Alte. Brown 1232 (21-4751), comunica al comercio que la señora Anastasia Zoinklainte de Zemaitine vende libre de todo gravamen a los señores Antonio Mario Formica y Juan Alfredo Zucchino, su cinematógrafo denominado "Elite", situado en la calle CABILDO N.° 3241, de esta Capital. — Reclamos en m|oficinas domicilio contractual.

e.15 ene.-N° 13629-v.20 ene.

Al Comercio. — Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Compañía, el señor José Martín Andrino, vende a su socio señor Filomeno García Santos, la parte indivisa que tiene y le corresponde en negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle AIZPURUA 3151|53, tomando a su cargo el comprador todo el activo y pasivo del mismo. — Interpónganse las reclamaciones en término de ley en las oficinas de los intermediarios sitas Bartolomé Mitre 2258, donde constituyen domicilio las partes.

e.17 ene.-N.° 13622-v.20 ene

F. G. Giménez, martillero público, oficinas Loria 675, avisa: que Rómulo Cimarosti vendió su negocio despacho de pan, NAZARRE 4274, a la señora Aracelí Tuñón Vda. de Fernández. — Reclamos de ley mis oficinas, donde constituyen domicilio.

e.14 ene.-N.° 13566-v.19 ene.

Escariz y Cía., martilleros públicos, oficinas Rivadavia 5571, avisan: María Susana Barros de Marchesini, vende a Ricardo Saavedra, negocio despacho pan facturas, AVENIDA DE LOS INCAS 4401, domicilio ambos, reclamos ley en el negocio.

e.14 ene.-N.° 13579-v.19 ene.

Avisa Luis Villar, martillero público, Moreno 1768, Francisco Abramo vende a Francisco Puebla, la parte que le corresponde del negocio restaurant, vinos y cervezas, BARTOLOMÉ MITRE 3202, sus domicilios. — Reclamos mismo negocio, cargo comprador.

e.15 ene.-N° 13621-v.20 ene.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 20 de enero de 1944, a las 8.30 horas, rematarán las maquinarias y existencias que constituyen el taller mecánico, propiedad del señor José J. Negri, sito en la calle COCHABAMBA 1605. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.15 ene.-N.° 13.619-v.20 ene.

Mario E. Malberti, balanceador y martillero público, oficina San Martín 522, avisa: que Carlos Marcelino Kortwich, vende a Jorge Laszlo, su restaurant, sito Maipú N.° 758. — Domicilio de ambos: mismo negocio. — Reclamaciones al intermediario.

e.15 ene.-N° 13611-v.20 ene.

Rafael Greco, transfiere el activo y pasivo de su taller de herrería de obras sito en ROSETI Nos. 947-51-61, a Rafael Greco, Sociedad de Reseponsabilidad Limitada". — Domicilio de las partes y reclamaciones a Roseti 951.

e.15 ene.-N° 13610-v.20 ene.

Avisan Alen y Franchello, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Paso 111, que Manuel Valle, vende a Manuel Viña, su negocio despacho de pan y facturas, sito JUFRE 476, domicilio ambos. — Reclamos ley, nuestras oficinas. —

e.15 ene.-N.° 13608-v.20 ene.

Se avisa que don Miguel Derito, domiciliado en la Avenida Quirno Costa N.° 1601, vende a don Anibal Mastroberti, domiciliado en Avenida Olivera 352, su negocio de Farmácia ubicado en la calle AVELLANEDA N.° 3202. — Reclamaciones a Escribanos Héctor López Arias y Carlos Alberto Monasterio, Avenida Roque Sáenz Peña 501, escritorio 602|18, dentro del término legal.

e.15 ene.-N.° 13606-v.20 ene.

Salomón Jabbaz, Patricios 576, vende el negocio de tienda y tejidos de la calle PATRICIOS 578, a Addo Jorge Sara y Seki Tormakh domiciliados en el mismo, quienes compran para la Sociedad que tienen constituída con el rubro de «Tormakh y Sara». — Reclamos de Ley a ellos o Escribanía Ratto-Pita, San Martín 296. —

Buenos Aires, Enero 14|44.

e.15 ene.-N.° 13603-v.20 ene.

Don Severino Acerti, domiciliado en Carlos Ortiz 728, vende a don Miguel Juan Foppiano, domiciliado en Pringles 1378 su negocio de frutería ubicado en la calle MEDRANO 404. — Reclamos de Ley en la misma.

e.15 ene.-N.° 13594-v.20 ene.

(1) Avisan: Colombo y Garbero de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, of., Moreno 1796, esq. Entre Ríos teléfono 38-1817, que Domingo Marchiano vende libre gravamen a Manuel y Andrés Moreira el negocio de almacén de comestibles y despacho de vinos y cervezas, sito en esta ciudad, calle BALBASTRO N.° 1450 esquina al Pasaje El Zonda, domicilio ambas partes.

e.13 ene.-N.° 13506-v.18 ene.

e.15 ene.-N° 13506-v.20 ene.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

Ante escribanos Raúl P. o Raúl C. Molinari, con oficinas en Bartolomé Mitre 720, 1er. piso, Emma Scarabino vende a Mafalda Teresa y Nélida Calvosa, su negocio de lencería, establecido en esta Capital RIVADAVIA 3959. — Domicilio de las partes para reclamaciones de ley. — Buenos Aires, Enero 13 de 1944.

e.14 ene.-N.° 13572-v.19 ene.

Al Comercio. — Mayor y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1495, U. T. 37-3225, avisan que por nuestro intermedio Paulino J. Prestamo y Victorio J. Piñera, venden a José Mendez y Manuel Gomez, que (girará Méndez y Gómez), el café bar y billares, sito calle CABILDO 3601. — Domicilio partes reclamos nuestras oficinas.

e.15 ene.-N. 13592-v.20 ene.

Avisa: Recaredo Carles, balanceador y martillero público, of. Tacuarí 143, que los señores Christian Rösch y Tomás Katynski, venden a los señores Ricardo García Cabanela y José García Pérez, el negocio de cervecería y restaurante, sito en la AVENIDA FEDERICO LACROZE números 3779|83, domicilio ambas partes. — Reclamos mis oficinas.

e.14 ene.-N° 13551-v.19 ene.

Hácese saber por 5 días que el doctor Carlos Rómulo Giúdice domiciliado Gascón 348, vende a la farmacéutica Juana Eufemia Douthat, domiciliada Camacuá 324, su farmacia, sita en SUIPACHA 1173. — Reclamos de ley en Victoria 913, domicilio del escribano interviniente Juan A. Pastrana, donde se constituye domicilio.

e.14 ene.-N° 13552-v.19 ene.

PASCUAL A. FERNANDEZ
(De la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos)

Oficinas Cangallo 1633, comunica que el día 19 de enero a las 14 horas, rematará sin base todas las existencias del negocio de café restaurant, "The Elite", situado SARMIENTO 626, propiedad de Gregorio Miguel, domiciliado en el mismo. — Reclamaciones término de ley mis oficinas.

e.14 ene.-N° 13553-v.19 ene.

Alvaro Outerelo, oficinas Rivadavia 764, teléfono 34|2627, avisa: que don Pedro Martín y doña Julita G. de Martín venden libre de gravamen a don Edelmiro Rey, su engocio de hotel, denominado "Callao Hotel", situado en AVENIDA CALLAO 292, reclamos de ley, deben interponerse en mis oficinas, domicilios: Comprador: Salta 624, vendedores: en Callao 292.

e.14 ene.-N° 13554-v.19 ene.

Armando Alvarez, vende a Rina Estela Itala Maccacchio, negocio de farmacia "San Nicolás", AVENIDA JUAN B. JUSTO 5802, domicilio ambas parconchilo, Avenida de Mayo 953, 4.° piso, derecha.

e.14 ene.-N° 13589 v.19 ene.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que por su intermedio los señores Cionni, Canziani y Tacconi, venden libre de todo gravamen su taller de fotograbados, sito en DEFENSA 562, a los señores Arturo Guldris y Cía. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas. — Constituye domicilio la parte vendedora en Defensa 562, y la parte compradora en San Martín 50 (subsuelo).

e.14 ene.-N.° 13463-v.19 ene.

José Villegas, martillero público, oficina Vieytes 1884, avisa comercio que Jaime Pereira Ramos vende a José Joaquín Ramos, parte mitad indivisa que pertenécele del hotel, bar sito calle MÉJICO 658-56-48, de la Razón Social Carrusca y Pereira, domicilio de partes y reclamos término ley nuestra oficina.

e.14 ene.-N.° 13560-v.19 ene.

Argazio Brugellis y Miguel Leone, únicos componentes de la Sociedad de hecho "Brugellis y Leone", comunican que transfieren a la sociedad colectiva a celebrarse entre los mismos y José Milidoni, que girará bajo el rubro de "Brugellis, Leone y Milidoni", el negocio de sastrería de la calle RIVERA INDARTE N.° 63. — Los contratantes constituyen domicilio en Escribanía M. Vengerow. — Paraná 631, 4.° piso dep. 8. — Interpónganse reclamos término legal.

e.14 ene.-N.° 13585-v.19 ene.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, avisan que Sixto José Repetto vende a José Vecchio (hijo), el negocio de carnicería, sito en esta ciudad, calle LIBERTAD N° 143. — Domicilio de ambas partes. — Reclamos en ley. — Buenos Aires, 16 de enero de 1944.

e.17 ene.-N° 13670-v.21 ene.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, avisan que José Rodríguez Vázquez vende a Nazario López Verdeal, el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas. NICARAGUA 5087|95 esquina ORO 1905. — Ambas partes constituyen domicilio en el mismo negocio. — Reclamaciones interponerlas en término legal en nuestras oficinas.

e.17 ene.-N° 13675-v.21 ene.

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, martillero público, Bartolomé Mitre 1747, que: Pimenio Ferrin Sande vende a Manuel Vázquez, su negocio de lechería, elaboración y venta de helados, PASO 366, domicilio partes. — Reclamos ley mis oficinas.

e.17 ene.-N.° 13638-v.21 ene.

Isaac Mazal vende a León y David Malalel el negocio de compra-venta, calle CORRIENTES N° 5749, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, al Escribano Mauricio Feidman, Corrientes 1393, piso 2° "D".

e.17 ene.-N° 13676-v.21 ene.

"Landini Hnos.", transfieren a "Landini Hnos., S. A. Argentina, Industrial y Comercial", el activo y pasivo de su fábrica de camas, sita SARMIENTO 2971, Capital. — Reclamos legales, doctores Scolni, Avda. de Mayo 580, Capital, domicilio de ambas partes.

e.17 ene.-N° 13678-v.21 ene.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo (de la Asoc. de Balanceadores y Corredores públicos), matriculados, con oficinas en Rivadavia 2362, denominadas La Intermediaria, vendo a los señores Gabriel Florez y José Florez, mi negocio de panadería mecánica, sito en JUAN BAUTISTA ALBERDI N° 7077. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Carlos Pío Larregui. — Buenos Aires, enero 15 de 1943.

e.17 ene.-N° 13680-v.21 ene.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, avisan que Antonio Blanco Carballude, vende a Manuel González y Manuel Martínez, el almacén de comestibles y líquidos, MÉJICO 2693|99 esquina JUJUY 596. — Ambas partes constituyen domicilio en el mismo negocio. — Reclamaciones, interponerlas en término legal en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 16|1|44.

e.17 ene.-N° 13677-v.21 ene.

Avisa Mario Di Primio, martillero público oficinas Rincón 50, que 21 de enero de 1944, rematará negocio bazar y juguetería sito CARLOS PELLEGRINI 936, propiedad señora Juana J. Muises. Reclamos de ley n|. oficinas.

e.17 ene.-N.° 13641-v.21 ene.

Se hace saber por el término de ley que ha quedado disuelta la sociedad «Lubienecki y Gutmacher» con fábrica de calzados en la calle Maza N.° 2163, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el señor Miguel W. Gutmacher, calle MAZA 2163. — Reclamos de ley en la calle Larrea 380. — Buenos Aires, Enero 14 de 1944.

e.15 ene.-N.° 13591-v.20 ene.

Guillermo Habel, vende a Domingo Machovic, fiambrería, calle BEAUCHEF 1768, domicilio de partes.

e.14 ene.-N.° 13576-v.19 ene.

Al comercio: A. Menéndez y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1940, 48-0780 y 47-6977, avisan que: Avelino Vega Vázquez, vende a Manuel Torres y Serafín Torres, su negocio panadería y confitería sito BARTOLOMÉ MITRE 2200, domicilio de ambas partes. — Reclamaciones de ley, interpónganse término legal en el negocio vendido.

e.14 ene.-N.° 13582-v.19 ene.

CONVOCATORIAS ANTERIORES

"COARFIRE"
Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros Sociedad Anónima

Se convoca a los accionistas a las siguientes Asambleas Generales que deberán celebrarse en nuestra Sede Social en esta ciudad de Buenos Aires calle Maipú N.º 231, 5.º piso, el día 27 del corriente:

Ordinaria anual a las 15 horas, para tratar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º — Designación de dos accionistas escrutadores para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea (artículos XXII y XXV, Título Séptimo, de los Estatutos).

2.º — Memoria del Directorio, Inventario, Balance, cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico y distribución de las utilidades, todo correspondiente al Ejercicio 14.º, cerrado el 30 de Septiembre de 1943.

3.º — Fijación del número de Directores para el Ejercicio 15.º, con mandato hasta la próxima Asamblea General Ordinaria anual y elección de ellos en reemplazo de los señores Antonio Santamarina, Adolfo Calzetta, José Gamba, Antonio Fernández, J. Antonio Calcagnino, Armando J. Guevara Civit, Angel J. Rebora y Jorge Firmo, que terminan su mandato.

4.º — Elección de un Síndico Titular y de un Síndico Suplente, para igual período en reemplazo de los señores Rufino Hernández y Nicolás D. Cafferata, que terminan su mandato.

Extraordinaria, a las 15 horas y 30 minutos, para tratar y resolver el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º — Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea (artículos XXII y XXV, Título Séptimo, de los Estatutos).

2.º Modificación del artículo XXI, Título Séptimo de los Estatutos, solamente en lo que respecta a la fecha en que deberá fenecer cada ejercicio social.

Nota: — Para tener acceso a las Asambleas, es necesario depositar en la Sociedad, las acciones o los certificados de depósito correspondientes con no menos de tres días de anticipación a la fecha de las mismas.

En caso de no efectuarse las Asambleas, en primera convocatoria por falta de número, se llevarán a cabo en segunda convocatoria, con cualquier número de acciones concurrentes, el día 12 de Febrero de 1944. — Buenos Aires, 5 de Enero de 1944. — El Directorio.

e.6 ene.-N.º 13.201-v.22 ene.

SAFIA
S. A. Financiera e Inmobiliaria Argentina

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de Enero de 1944, a las 11 horas en Avenida P. Roque Sáenz Peña 846, escritorio 908, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Considerar documentos artículo 347, inciso 1 del Código de Comercio.
2.º Elección de síndicos.
3.º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.8 ene.-N.º 13299-v.25 ene.

S. I. P. A. G.
SOCIEDAD INDUSTRIAL PARA ARTICULOS GENERALES
Sociedad Anónima, Industrial y Financiera
Buenos Aires — Avenida Corrientes 330

CONVOCATORIA

Asamblea General Extraordinaria del 4 de febrero de 1944.

De acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 4 de febrero de 1944, a las 16 horas, en la calle Corrientes 330 piso 3.º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Elevación a cuatro del número de directores titulares, dentro de lo prescripto por el artículo quinto de los Estatutos Sociales, y elección de dos miembros con mandato hasta la Asamblea Ordinaria que considere el ejercicio que vence el 30 de septiembre de 1944.

2.º Informe del Directorio respecto a los actos realizados desde su constitución.

3.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 11 de Enero de 1944. — El Directorio.

e.13 ene.-N.º 13.519-v.29 ene.

ISMAEL AVILES SOC. ANON.
Compañía Comercial de Representaciones

CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 12 y 14 de los Estatutos Sociales, se convoca a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 29 de Enero de 1944, a las 11 horas, en el local calle San Juan 100, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y consideración de la: Memoria, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Balance General e Informe del Síndico al 30 de Noviembre de 1943.
2.º Distribución de utilidades.
3.º Aprobación de emolumentos dispuestos en uso del artículo 23 de los Estatutos.
4. Resolución sobre aplicación del artículo 19 de los Estatutos Sociales.
5.º Designación de Síndico Titular y Síndico suplente.
6.º Nombramiento de dos Accionistas a los fines del artículo 17 de los Estatutos. — Buenos Aires, Enero 4 de 1944. — El Directorio.

e.8 ene.-N.º 13.277-v.25 ene.

SIMPLEX
JOSE A. FERRADAS
S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Conforme al estatuto social, convócase a los señores accionistas de Simplex, José A. Ferradás, S. A. Comercial e Industrial, a la tercera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de enero del año corriente, a las 19 horas, en el local social, Corrientes 569, 6.º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración y aprobación de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1, del Código de Comercio y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1943.
2º Remuneración de los directores.
3º Elección de Directores titulares y suplentes y fijación de su número.
4º Elección de síndicos.
5º Designación de dos accionistas, para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — El Directorio.

e.8 ene.-N.º 13334-v.25 ene.

INSTITUTO BIO-TERAPICO ARGENTINO
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los Accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 26 de Enero de 1944, a las 18 horas, en esta ciudad en la calle Charcas 1947, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Considerar los documentos que establece el artículo 347 inciso 1.º, del Código de Comercio.
2.º Elecciones de Directores y Síndico.
3.º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.8 ene.-N.º 13278-v.25 ene.

F. A. D. E. T.
Fábrica Argentina de Tubos, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Enero de 1944, a las 15 horas, en el local calle Reconquista número 314, (3er. piso), Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria y Balance General.
2.º Elección de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.
3.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.4 ene.-N.º 13146-v.21 ene.

SOCIEDAD ANONIMA DE OBRAS PUBLICAS

CONVOCATORIA

Asamblea General Extraordinaria

Convócase a los señores accionistas para el día 29 de Enero de 1944, a la 11 horas, en el local calle Rivadavia 1906, entrepiso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Elección del Síndico Titular para el presente período, cuyo mandato durará hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, en reemplazo del doctor Raúl V. Martínez, fallecido.

2.º Designación de dos accionistas para refrendar el Acta de la Asamblea. Buenos Aires, Diciembre 30 de 1943. — El Presidente.

e.3 ene.-N.º 13112-v.20 ene.

S A M U H I
Fábrica de Tanino y Aceites Vegetales y Industrialización del Algodón, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de enero 1944, a las 11 horas, en la sede social, calle 25 de Mayo número 11, 5.º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Considerar la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1943, e Informe de la Sindicatura y aplicación de utilidades.
2.º Elección de dos directores titulares y un suplente por dos años.
3.º Elección de síndicos y fijación de remuneración.
4.º Designar dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.8 ene.-N.º 13.279-v.25 ene.

MANUEL RODRIGUEZ E HIJO S. A. COMERCIAL, FINANCIERA E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día miércoles 26 de Enero de 1944, a las 16 horas, en la sede social, calle Vieytes 1690, Buenos Aires, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 1er. Ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1943.
2.º Distribución de utilidades.
3.º Elección de cinco Directores titulares, dos Directores suplentes, Síndico y Síndico suplente.
4.º Remuneración del Síndico.
5.º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente de la Asamblea y el Síndico que asista a la misma firmen el acta respectiva.

Se recuerda a los Sres. Accionistas lo dispuesto en el Art. 22 de nuestros Estatutos, que dice: "Para tener derecho a concurrir a votar en las Asambleas los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para las Asambleas, o bien sus acciones, o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en Banco que funcione de acuerdo con la Ley 12.156, y contra tal depósito les será entregado un recibo que les servirá de boleta de entrada a la Asamblea, con la respectiva constancia de las Acciones depositadas. — El Directorio.

e.3 ene.-N.º 13091-v.20 ene.

F. I. M. A.
Sociedad Anónima de Finanzas, Comercio y Mandatos

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de los estatutos convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1944, a las 10 horas en el local calle Paraguay 1881, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Aprobación de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1 del Código de Comercio.
2.º Fijación de las remuneraciones del Directorio y síndico.
3.º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10 ene.-N.º 13400-v.27 ene.

PLANTADORA DE YERBA MATE
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 31 de enero de 1944, a las diez horas, en Córdoba 2062, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Lectura y consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1943.
Lectura del dictamen del síndico.
Elección de cinco directores titulares y dos suplentes.
Elección de síndico y suplente.
Designación de dos o más accionistas para aprobar y firmar el acta a labrarse de dicha asamblea.

Conforme a lo establecido en el artículo 13 de los Estatutos, los señores accionistas deberán presentar sus acciones tres días antes del prefijado para la celebración de esta asamblea, para obtener la boleta de entrada. — El Directorio.

e.12 ene.-N.º 13447-v.28 ene.

S. A. A L B A
Fábrica de Pinturas, Esmaltes y Barnices

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Enero de 1944, a las 15 horas, en 25 de Mayo 515,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance, Ganancias y Pérdidas, Informe del síndico, ejercicio 1943.
2.º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente.
3.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.10 ene.-N.º 13402-v.26 ene.

USTARIZ & CIA. LDA.
Soc. Anon. Comercial

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria del 22 de Enero de 1944

Se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 22 de Enero de 1944 a las 11 horas, en el local Bartolomé Mitre N.º 311, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y distribución de utilidades.
2.º) Elección de Vice-presidente, dos Directores titulares y tres suplentes, Síndico titular y suplente.
3.º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1943. — El Directorio.

e.30 dic.-N.º 13023-v.21 enero.

LA INMOBILIARIA ITALO ARGENTINA
Sociedad Anónima
Santa Fe 1548 - U. T. 44-0081
Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos de la sociedad se convoca a los accionistas de la misma a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local Santa Fe 1548, el día 26 de enero, a las catorce y treinta horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance anual, cuenta Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de setiembre de 1943.
2º Designación de un síndico titular y un suplente por el período de un año.
3º Remuneración anual de Directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tomar parte en la asamblea los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad sus títulos o certificados de depósito, emitidos por Bancos de la Capital o del extranjero, tres días antes de la fecha fijada para la asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1943. — El Directorio.

e.7 ene.-Nº 13226-v.24 ene.

C E I B O
Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Enero 1944, a las 11,30 horas, en Diagonal Roque Sáenz Peña 631, escritorio 38 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico.
2.º Distribución de utilidades.
3.º Elección de tres directores titulares, conforme con lo dispuesto por el artículo cuarto de los estatutos.
4.º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente todo ello de conformidad con el artículo séptimo de los estatutos.
5.º Pronunciarse sobre la remuneración de directores y síndico conforme a los artículos cuarto y séptimo de los estatutos.
6.º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta.

Buenos Aires, 4 de Enero de 1944. — El Directorio.

e.7 ene.-N.º 13210-v.24 ene.

B. WINSTONE E HIJOS LDA.
S. A. Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 31 de enero 1944, a las 16.30 horas, en Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1º Considerar documentos prescriptos artículo 347, inc. 1, Código Comercio.
2º Distribuir utilidades.
3º Elegir Directorio y síndicos.
4º Designar dos accionistas, firma acta. — El Director.

e.11 ene.-Nº 13442-v.27 ene.

C. H. A. P. E.
Compañía Hispano Americana para Edificaciones Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio, se cita a los señores Accionistas a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local Social, Avda. de Mayo 1130, el día 28 de Enero de 1944, a las 10 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1 — Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 3er. ejercicio, al 30 de Octubre de 1943.
2 — Elección de Directores por 1 año, en reemplazo de los señores Salvador María Viale, Pablo M. Rocca, y Héctor F. Besio.
3 — Elección de Síndico y Síndico suplente por 1 año, en reemplazo de los señores Agustín S. Degregory y Miguel Durán.
4 — Designación de dos accionistas para que firmen el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

Se previene a los señores Accionistas que para asistir a la Asamblea General Ordinaria, deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

e.11 ene.-N.º 13423-v.27 ene.

THE TURKISH TOBACCO COMPANY
(Compañía de Tabacos Turcos)
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Con arreglo a los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la décima tercera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de enero de 1944, a la hora 12, en el local calle Defensa 1220, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1943.
2.º Elección de 2 directores titulares por dos años, 3 directores suplentes por 1 año, 1 síndico titular y 1 síndico suplente.
3.º Designación de 2 accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta Capital, en la secretaría de la Sociedad, calle Defensa 1220, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea. — (Artículo 25 de los Estatutos). — Buenos Aires, 10 de Enero de 1944. — El Directorio.

e.11 ene.-N.º 13.438-v.29 ene.

FORTUNATO FRANCONE LTDA.
Soc. Anón.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo prescripto por el artículo 14 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1944, a las 13 horas, en su local de la calle Jorge Newbery 1751, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al 17º ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 1943 y considerar el informe del Síndico.
2.º Elección de un Director por fallecimiento del señor Edmundo Francone.
3.º Elección de síndico y síndico suplente (Art. 13 de los Estatutos).
4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Artículo 18 de los estatutos:
Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones o en la caja de la Sociedad o en un Banco de la capital, hasta dos días antes de la fecha fijada para la reunión.

Buenos Aires, Enero 11 de 1944. — Fortunato Francone, presidente.

e.11 ene.-N.º 13418-v.27 ene.

ESTUDIOS TECNICOS INDUSTRIALES COMPAÑIA ARGENTINA
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determinan los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de enero del corriente año, a las 11 horas, en el local social, Florida 229, piso 8.º, oficina 809, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura, discusión y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de "Ganancias y Pérdidas", correspondientes al 2.º ejercicio concluído el 30 de septiembre de 1943, con informe del síndico.
2.º Disposición de utilidades.
3.º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos, en todo de conformidad con lo que disponen los artículos 10, 11, y 12 de los estatutos sociales.
4.º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5.º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con los artículos 23 y 24 de los estatutos, para tener el derecho de asistencia a la Asamblea deberán depositar los títulos de acciones al portador o los certificados bancarios que acrediten su propiedad, a lo menos con tres días de anticipación al designado para la Asamblea, en las Oficinas de la Compañía, Florida 229, piso 8.º, oficina 809.

Buenos Aires, Enero de 1944. — El Directorio.

e.11 ene.-Nº 13434-v.27 ene.

GECO, COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de Enero de 1944, a las 11 horas en Reconquista 336, departamento X, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Considerar Memoria, Balance General e Informe del síndico.
2.º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3.º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.11 ene.-N.º 13435-v.27 ene.

CORPORACION BRITANICA
S. A. de Fomento Comercial

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de Enero de 1944, a las 11.45 horas, en Avda. R. Sáenz Peña 788, oficina 804, para tartar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1, Código Comercio.
2º Elegir Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.
3º Designar dos accionistas, firma acta. — El Directorio.

e.11 ene.-Nº 13441-v.27 ene.

EDITORIAL ESTAMPA S. A.
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio y de conformidad con el Art. 9.º del Estatuto Social, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social calle Bolívar N.º 1610, el día 29 de Enero a las 11 horas, a fin de considerar y resolver el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración y resolución sobre la Memoria, Balance General y Demostración de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondientes al 4.º Ejercicio Social vencido el 31 de Diciembre de 1943.
2.º Nombramiento de un Presidente, un Vice Presidente y cuatro Directores Titulares y dos Suplentes en reemplazo de los actuales, así como de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, que terminan todos sus mandatos, y son reelegibles.
3.º Designación de dos accionistas para firmar el acta junto con las autoridades de la Asamblea.

Buenos Aires, Enero 5 de 1944. — El Directorio.

e.8 ene.-N.º 13296-v.25 ene.

LA CAPITAL
Compañía Anglo Argentina de Ahorro y Capitalización
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 24 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 27 de Enero 1944, a las 11 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle San Martín N.º 66, 7.º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria Balance al 30 de Septiembre de 1943.
2.º Remuneración de los directores síndico.
3.º Elección de síndico y síndico suplente.
4.º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 30 Diciembre de 1943.

e.8 ene.-N.º 13.289-v.27 ene.

JORGE BELL E HIJOS S. A.
(en liquidación)
Av. R. S. Peña 788
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 26 de enero de 1944, a las 17 horas, en el local Avenida Roque Sáenz Peña 788, piso 3, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de las cuentas de liquidación presentadas por la Comisión Liquidadora, informe del síndico y forma de distribución de los fondos sociales.
2.º Designación de un accionista para encargarse de la conservación de los libros y demás documentos sociales.
3.º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea en representación de los demás.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la secretaría de la Sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 788, piso 3, Buenos Aires, con tres días de anticipación, para obtener su boleto de entrada a la asamblea. — Enero 7 de 1944.

e.8 ene.-N.º 13304-v.25 ene.

C I P E O
Compañía de Propiedades, Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para enero 25, a las 16 horas, en Sarmiento 385, para:

1.º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, del 11º ejercicio.
2º Elegir presidente y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7 ene.-Nº 13261-v.24 ene.

"DOMINGO PAZZAGLIA"
Sociedad Anónima Comercial Agrícola Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 6 de Febrero de 1944, a las 11 horas, en 25 de Mayo 182, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1.º del Código de Comercio.
2.º Elección de directores y síndicos.
3.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.17 ene.-N.º 13661-v.2 feb.

CASA DENK
ACEROS BOEHLER
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1944 en el local social Belgrano 550 a las 9 horas para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Ratificación de las operaciones realizadas por Casa Denk Aceros Boehler Soc. de Resp. Ltda., por cuenta y orden de esta Sociedad a partir del 1.º de octubre de 1942 de acuerdo con lo estipulado en el acta constitutiva.
2.º Consideración del Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Memoria e Informe del síndico correspondientes al primer ejercicio finalizado el 30 de septiembre de 1943.
3.º Ratificación de la pensión vitalicia acordada por la Casa Denk Aceros Boehler, Soc. de Resp. Ltd., al señor Gualterio Denk.
4.º Fijación de las remuneraciones del Directorio y síndico.
5.º Elección de síndico titular y suplente.
6.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10 ene.-N.º 13399-v.27 ene.

DITLEVSEN Y COMPAÑIA LIMITADA
Comercial, Importadora y Exportadora,
CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 25 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria, el día 28 de enero de 1944, a las 17 horas, en el local de la Sociedad, Avenida Ingeniero Huergo N.º 1335, con la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Designación de dos accionistas que oficiarán de escrutadores de las votaciones y firmarán el acta de la Asamblea.
2.º Lectura y consideración de la Memoria del Directorio, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al Décimosexto ejercicio, terminado el 30 de septiembre de 1943.
3. Distribución de utilidades.
4.º Determinación del número de miembros que compondrán el próximo Directorio.
5.º Elección de Directores que ejercerán su mandato por dos años, en reemplazo de los señores Henry C. Ditlevsen, Antonio Ditlevsen, Humberto Rocchetti, Tomás Holt, Woldemar Kaden, Manuel Ferrero y Rolando Spinelli, que terminan su mandato.
6.º Fijación de los honorarios del síndico.
7.º Elección de síndicos titular y suplente, en reemplazo de los señores John A. McGlashan y Alejandro Monteith Drysdale, respectivamente, que terminan su mandato.

Nota: — Para poder asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito, en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes, por lo menos, del día señalado para la Asamblea, y retirar su tarjeta de acceso. — Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1943. — El Directorio.

e.10 ene.-N.º 13.359-v.27 ene.

EL DIARIO
Sociedad Anónima Editorial
Rivadavia 767
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria a realizarse en las oficinas de esta sociedad el día 28 de enero del corriente año, a las 11 horas, a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

Ratificación del mandato de los directores o designación de nuevos directores.

Para tener derecho a concurrir a votar en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, bien sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan en un establecimiento bancario de reconocida reputación, por cada certificado será entregado un recibo que le servirá al accionista de boleto de entrada a la asamblea. — El Directorio.

e.10 ene.-Nº 13405-v.26 ene.

COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA, S. A.

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el día 31 de enero de 1944, a las 16 horas, en 25 de Mayo 515,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance, Ganancias y Pérdidas, informe del síndico, ejercicio 1943.
2º Elección de cuatro Directores, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.10 ene.-Nº 13404-v.26 ene.

LA MERCANTIL SUD AMERICANA
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el día 28 de enero de 1944, a las 15 horas, en 25 de Mayo 515,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance, Ganancias y Pérdidas, informe del síndico, ejercicio 1943.
2º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.10 ene.-Nº 13403-v.26 ene.